



2  
0  
2  
1



Documento de Trabajo  
N° 02-2021/GEE

# EL ROL DEL INDECOPI Y LOS PRINCIPALES DESAFÍOS EN LA INDUSTRIA FINTECH DEL PERÚ



Oficina de  
Estudios Económicos

# **El rol del Indecopi y los principales desafíos en la Industria Fintech del Perú**

Documento de Trabajo elaborado por:  
Madeleyne Durán Euribe<sup>1</sup>

Revisado y aprobado por:  
Rodolfo Tupayachi Romero<sup>2</sup>

Aprobado por:  
Carlos Alberto Gonzales Mendoza<sup>3</sup>

Indecopi – Oficina de Estudios Económicos  
Calle de la Prosa 104, San Borja, Lima, Perú.  
Teléfono: (51-1) 2247800, anexo 4701.  
Website: <http://www.indecopi.gob.pe>.

Fecha de emisión: agosto 2021

La autora agradece los valiosos comentarios y recomendaciones de las Comisiones de Protección al Consumidor N° 1 y 2; la Dirección de Signos Distintivos (DSD), la Dirección de Invencciones y Nuevas Tecnologías (DIN), la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (CCD), la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC), la Sala Especializada en Defensa de la Competencia (SDC); así como de Viviana Salgado, Luis Mamani y Gabriela Chamorro, integrantes de la Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

Los Documentos de Trabajo se enmarcan en el rol y funciones asignadas a la Oficina de Estudios Económicos mediante Decreto Supremo N° 104-2021-PCM. Se trata de documentos que se encuentran en preparación y, en tal sentido, la reproducción de sus contenidos no está permitida.

Las opiniones vertidas en el presente documento son responsabilidad la autora y no comprometen necesariamente la posición de la Alta Dirección ni de los Órganos Resolutivos del Indecopi.

Los comentarios o sugerencias pueden ser remitidos al correo electrónico: [nmonzon@indecopi.gob.pe](mailto:nmonzon@indecopi.gob.pe)

- 
- 1 Economista de la Oficina de Estudios Económicos.
  - 2 Subjefe de la Oficina de Estudios Económicos hasta marzo de 2021.
  - 3 Jefe de la Oficina de Estudios Económicos.

## CONTENIDO

### INTRODUCCIÓN

<b>I. LA INDUSTRIA FINTECH</b>	<b>Pág. 07</b>
1.1. PRINCIPALES BENEFICIOS DE LAS FINTECH	Pág. 07
1.1.1. REDUCCIÓN DE COSTOS DE TRANSACCIÓN Y ASIMETRÍAS DE INFORMACIÓN	Pág. 07
1.1.2. INCLUSIÓN FINANCIERA	Pág. 10
1.1.3. INNOVACIÓN Y EFICIENCIA	Pág. 14
1.1.4. DESARROLLO Y CRECIMIENTO DE LAS MIPYMES	Pág. 15
<b>II. PANORAMA REGULATORIO Y DE FOMENTO DE LA FINTECH</b>	<b>Pág. 17</b>
2.1. AMÉRICA LATINA	Pág. 17
2.1.1. ASPECTOS REGULATORIOS Y DE FOMENTO	Pág. 19
2.2. PERÚ	Pág. 23
2.2.1. CARACTERÍSTICAS DE LA INDUSTRIA FINTECH	Pág. 25
2.2.2. REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y FOMENTO DE LAS FINTECH EN EL PERÚ	Pág. 28
<b>III. EL ROL Y DESAFÍOS DEL INDECOPI EN LA INDUSTRIA FINTECH</b>	<b>Pág. 30</b>
3.1. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR	Pág. 31
3.2. DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA	Pág. 35
3.3. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	Pág. 40
<b>IV. CONCLUSIONES</b>	<b>Pág. 42</b>
<b>V. RECOMENDACIONES</b>	<b>Pág. 44</b>
<b>VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>Pág. 46</b>
<b>VII. ANEXOS</b>	<b>Pág. 54</b>



 Indecopi

The logo for Indecopi, consisting of three stylized human figures in shades of orange and red, is positioned to the left of the word "Indecopi" which is written in a white, sans-serif font. The entire logo and text are mounted on a glass facade.

## INTRODUCCIÓN

El término *Fintech*, etimológicamente, se origina de la conjunción abreviada de dos palabras en inglés, Finance y Technology. La expresión es utilizada para referirse a *startups* que proveen servicios y productos – similares a la banca tradicional – a través de plataformas y canales virtuales. Las *Fintech*, al ser modelos tecnológicos, realizan la ejecución de las operaciones con el apoyo de Internet y herramientas digitales, como el computo en la nube (*cloud computing*), cadena de bloques (*blockchain*), macrodatos (*big data*), redes sociales, entre otras.

Según Fernández y Urbiola (2018), y Navaretti *et al.* (2017), las *Fintech* califican como una innovación – en producto y proceso – que surgió a partir de los avances tecnológicos dentro de la industria financiera. De acuerdo con Navaretti *et al.*, las *Fintech* representan una opción más eficiente frente a las instituciones financieras tradicionales, puesto que ofrecen productos o servicios personalizados a tasas y comisiones menores, volviéndose más atractivas en sectores de bajo poder adquisitivo. Sin perjuicio de ello, los bancos tienen la capacidad de adoptar innovaciones tecnológicas.

En tanto, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Finnovista (2018) señalan que las *Fintech* representan procesos de innovación disruptiva que compiten contra el “no consumo” en segmentos del mercado desatendidos por el sistema tradicional. Además, mencionan que el éxito de las *Fintech* motiva el ingreso de modelos que emplean los nuevos servicios financieros, como insumos intermedios, para brindar otros servicios a la población.

Las *Fintech* destacan por su enfoque centrado en el consumidor<sup>4</sup> y el valor agregado en los productos o servicios financieros tradicionales, principalmente, la inmediatez en las transacciones y el trato personalizado con el consumidor. Este último, orientado a la solución de problemas particulares y atención de necesidades específicas de los consumidores.<sup>5</sup> Para ello, las *Fintech* basan su propuesta de valor en el uso de tecnologías como: i) los móviles y aplicaciones, ii) los macrodatos y analítica, y iii) las interfaces de programación de aplicaciones (API, por sus siglas en inglés) y plataformas abiertas.

La adopción de esta tecnología está impulsando notables ganancias de eficiencia dentro de la industria financiera al ofrecer productos y servicios personalizados, y contribuir a la mayor inclusión financiera en países en desarrollo. Su rápido avance y penetración en diferentes

---

4 Se sustenta en un análisis del comportamiento de los clientes a partir de la información digital obtenida, desarrollando así productos y servicios que se consideren relevantes para el cliente.

5 A modo de ejemplo, en América Latina, la “Nubank” es una de las empresas de tecnología brasilera más exitosa de la región, su actividad comercial se asocia con la provisión de productos y servicios para usuarios a través de soluciones simples, seguras y digitales. Actualmente, esta *Fintech* es considerada el banco digital independiente más grande del mundo; y, según el ranking Fast Company 2019, una de las empresas más innovadoras.  
Ver: <<https://nubank.com.br/sobre-nos/>>, accedido el 10 de mayo de 2021.

segmentos de la industria financiera también está generando importantes desafíos para los gobiernos que buscan impulsar su desarrollo y, a la vez, prevenir potenciales riesgos asociados a la seguridad, la estabilidad financiera, entre otros.<sup>6</sup>

Por ejemplo, con el ingreso de las *Fintech* han aparecido riesgos asociados a la seguridad informática que, de alguna manera, afectan al usuario. Del mismo modo, se han identificado potenciales prácticas por parte de los gestores de las *Fintech* que podrían afectar la promoción de la competencia en la industria, o inclusive, el aprovechamiento indebido de la propiedad intelectual de los modelos *Fintech*. En ese contexto, diversas autoridades dentro de sus competencias han adoptado medidas que contribuyan con el fortalecimiento y desarrollo de las *Fintech* y, además, permitan la protección de los agentes del mercado.

En esa línea, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional – FMI (2018) elaboraron el documento “*La Agenda de Bali sobre Tecnofinanzas*”.<sup>7</sup> En ella, se exponen cuestiones generales que los países miembros podrían analizar cuando elaboren políticas normativas asociadas con las tecnologías financieras.<sup>8</sup> La agenda contiene 12 elementos que abarcan temas vinculados con la creación de un entorno propicio para las *Fintech*, el fortalecimiento de la competencia, el marco regulatorio y prácticas de supervisión, la gestión de los riesgos, la promoción de una cooperación internacional, entre otros.

El estudio “*El rol del Indecopi y los principales desafíos en la industria Fintech del Perú*”, tiene como objetivo caracterizar las acciones implementadas en diversos países para mitigar los posibles riesgos derivados del ingreso de las *Fintech*; asimismo, se presentan algunas recomendaciones, regulatorias y no regulatorias, que podrían aplicarse en materia de protección al consumidor, la promoción de la competencia y propiedad intelectual. Al respecto, es importante destacar que el presente documento recoge los razonamientos y criterios implementados por diversas autoridades que se aplican de acuerdo con las incidencias y particularidades de cada caso. Cabe precisar que el estudio no es vinculante con las acciones que puedan realizar posteriormente los órganos resolutivos del Indecopi.

Finalmente, el contenido de este trabajo está organizado de la siguiente manera, la primera sección ofrece los beneficios alcanzados con el ingreso de las *Fintech* en el mercado; la segunda sección aborda las principales características de la industria *Fintech* en América Latina y el Perú; la tercera sección realiza la revisión de las principales prácticas normativas implementadas para velar por la protección de los derechos del consumidor, promover la competencia en la industria, y proteger la propiedad intelectual de los modelos *Fintech*; y la última sección recoge las conclusiones y recomendaciones en materia de protección al consumidor, la promoción de la competencia y propiedad intelectual.

---

6 Para mayor detalle sobre algunos riesgos asociados al desarrollo de la industria *Fintech*, ver He *et al.* (2017).

7 Para mayor detalle ver: <<https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/10/11/bali-fintech-agenda-a-blueprint-for-successfully-harnessing-fintechs-opportunities>>, accedido el 10 de mayo de 2021.

8 El documento toma como referencia el trabajo desarrollado por diversos órganos normativos de las autoridades internacionales.

## I. LA INDUSTRIA FINTECH

### 1.1. PRINCIPALES BENEFICIOS DE LAS FINTECH

En los últimos años, el crecimiento acelerado de la conexión digital ha permitido que la estructura tradicional de la industria financiera experimente cambios notables con la incorporación de nuevos procesos y modelos de negocio basados en la tecnología. Principalmente, la aparición de los modelos *Fintech* ha logrado que las transacciones financieras digitales adquieran relevancia y preferencia por parte de los usuarios financieros, en comparación con las transacciones realizadas mediante la banca tradicional. Esto, en la medida que las características de dichos modelos de innovación financiera permiten al usuario reducir los costos de transacción y asimetrías de información, acceder a productos o servicios financieros de características particulares, entre otros beneficios.

Asimismo, las *Fintech* promueven la inclusión financiera y mejoran la eficiencia de la industria, y con ello, el crecimiento de la economía y la reducción de la pobreza. En ese sentido, la presente sección realiza una breve descripción de los principales beneficios alcanzados con la incorporación de los modelos basados en tecnología financiera, estos son: (i) reducción de costos y asimetrías de información, (ii) inclusión financiera, (iii) innovación y eficiencia, y (iv) desarrollo y crecimiento de las MiPymes.

#### 1.1.1. REDUCCIÓN DE COSTOS DE TRANSACCIÓN Y ASIMETRÍAS DE INFORMACIÓN

El sistema financiero tradicional, para ejercer su rol como intermediario, incurre en costos fijos relativamente altos debido a los requisitos mínimos<sup>9</sup> a cumplir según lo establecido por la regulación y supervisión de las autoridades competentes, entre los cuales destacan los costos operativos y de administración, costos contractuales y procesos de cobranza judicial, costos regulatorios (requerimientos mínimos de capital, reservas, liquidez, entre otros), costos de transacción e información, así como riesgos operativos, tecnológicos y de fraude, entre otros.<sup>10</sup>

---

9 Ver *Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros*, y modificatorias; para mayor detalle de los requisitos.

10 Sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que, en el Perú, las plataformas de financiamiento participativo se encuentran bajo el marco legal del DU 013-2020, y la Resolución de Superintendente N° 045-2021-SMV/02. Al respecto, mediante dicha normativa, se exponen requisitos mínimos de cumplimiento por parte de las plataformas.

Adicionalmente, en el Perú existen problemas de asimetría de información, vinculados en gran parte a la informalidad de la economía, y a la baja explotación y desarrollo de fuentes<sup>11</sup> y servicios alternativos de análisis de información.<sup>12</sup> En ese contexto, para la gestión de operaciones financieras que involucren la movilidad de fondos entre agentes ahorristas e inversionistas, la banca tradicional requiere el cumplimiento de estándares de eficiencia que le permitan identificar los proyectos de inversión "atractivos", es decir, aquellos que garanticen una mayor rentabilidad.

Por ejemplo, el proceso de otorgamiento de créditos de la banca tradicional requiere de una evaluación exhaustiva del cliente, entre ellos, evaluación de la capacidad de pago del cliente por parte de las instituciones financieras, documentos y evidencias que acrediten su identidad, historial crediticio, situación laboral, estabilidad, regularidad de los ingresos y posesión de activos que puedan ser ofrecidos en garantía, entre otra documentación relevante.<sup>13</sup>

En cambio, las *Fintech*, al realizar sus operaciones por medio de las canales digitales – debido al uso intensivo de la tecnología – tienen menores necesidades de inversión puesto que automatizan los procesos de evaluación a través de un medio digital (algoritmos). Además, una proporción de sus costos operativos son menores, en la medida que no cuentan con una infraestructura física instalada con personal para la atención del público.

Asimismo, como lo mencionan Madrazo *et al.* (2020), las tecnologías de los macrodatos (*big data*) pueden utilizarse para mantener un conocimiento constante de los clientes y sus patrones de consumo; y así, proveerles servicios personalizados a los clientes. Además, a través de la computación en la nube, las *startups* pueden contar con los recursos necesarios para lanzar sus productos a una cuarta parte del costo.

Asimismo, la automatización de los procesos mediante el uso de la tecnología permite a las *Fintech* que la evaluación financiera de los interesados se realice a través de algoritmos y modelos estadísticos que identifican la elección de emparejamiento idónea, mediante una discriminación de precios más específica, reduciéndose el tiempo<sup>14</sup> de evaluación de la solicitud y aprobación de una transacción financiera.

- 
- 11 Por ejemplo, la información proporcionada por las centrales de riesgo solo captura información de deudores del sistema financiero.
  - 12 De acuerdo con la Política Nacional de Inclusión Financiera del Perú. Disponible en: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/20676-decreto-supremo-n-255-2019-ef/file>, accedido el 10 de mayo de 2021.
  - 13 Por ello, se observa que existe un importante segmento de consumidores, con limitados recursos, que ve restringido su acceso a servicios financieros, en la medida que el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la banca tradicional les implica elevados costos de transacción y tiempo.
  - 14 Por ejemplo, "Andy", producto de Latin Fintech, brinda préstamos en línea de una manera rápida y eficiente, logrando otorgar préstamos en línea en una hora. Asimismo, entre los requisitos solicitados se tiene: i) 21 años a más y Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente, ii) email propio activo, iii) línea celular a nombre del titular, y iv) cuenta de ahorro en soles propia en BCP, Interbank o BBVA Continental. Para mayor detalle ver: <https://holaandy.com/>, accedido el 05 de julio de 2021.



A modo de ejemplo, el siguiente recuadro describe el proceso de interacción de la Fintech asociada a préstamos peer to peer (P2P)<sup>15</sup>, desarrollado por expertos del BIS<sup>16</sup> y FSB<sup>17</sup> (2017).

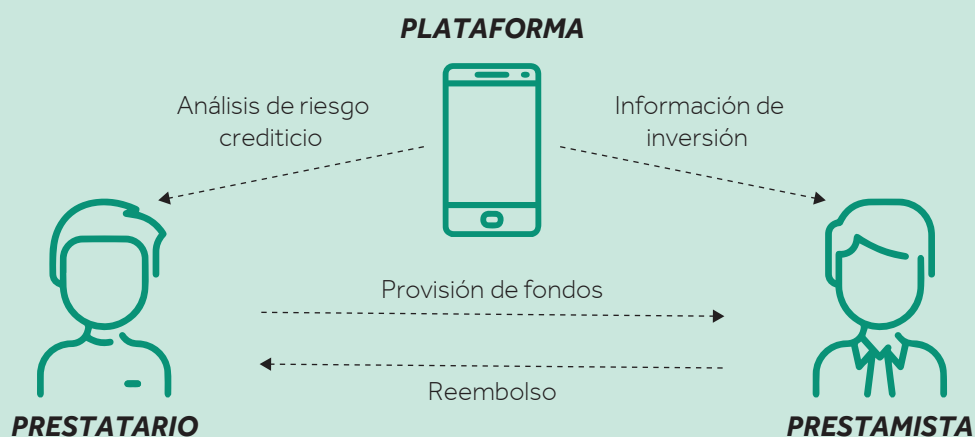
### MODELOS DE PRÉSTAMOS PEER TO PEER (P2P)

Las plataformas P2P permiten realizar operaciones de préstamos directamente entre usuarios. El proceso de interacción comienza con el registro de un usuario "prestatario" interesado en acceder a un préstamo. El interesado provee información relacionada con su capacidad crediticia, y esta es verificada y aprobada por la plataforma.

Los contratos de préstamos se establecen entre prestatarios y acreedores, en lugar de la plataforma. En caso el usuario se retrase lo suficiente para considerarse un prestatario moroso, la plataforma puede brindar información a las agencias de cobro de deudas respecto de la situación del deudor, a fin de recuperar el préstamo. En la Figura A se muestra el proceso de interacción entre los usuarios.

**Figura A**

PROCESO DE INTERACCIÓN ENTRE USUARIOS P2P



Fuente: Bank for International Settlements y Financial Stability Board (2017).

Según Davis y Murphy (2016), el proceso bajo el cual se establece la tasa de interés en este entorno sería a través de tres enfoques:

- Los inversores colocan tasas de interés atractivas para los préstamos a través de un proceso de subasta, dentro de los límites de una tasa mínima y máxima, establecida por el operador de la plataforma.
- Las plataformas establecen una tasa basada en la calificación de riesgo de crédito asignada al préstamo.
- Los prestatarios reciben una tasa de interés que se podría obtener en el mercado, en función de su perfil de riesgo.

En resumen, en los créditos mediante plataformas P2P, los contratos inteligentes permiten una reducción de los costos de contratación y verificación, lográndose reducir las asimetrías de información.

Por lo tanto, estos modelos de innovación financiera logran reducir las asimetrías de información, en gran parte, gracias a la conectividad digital que abarca una gran variedad de información disponible en el mercado<sup>18</sup>. Asimismo, alcanzar una mayor eficiencia en la industria debido a la inmediatez de las transacciones y la reducción de costos operativos.

### 1.1.2. INCLUSIÓN FINANCIERA

La OCDE<sup>19</sup> y el INFE<sup>20</sup> definen a la inclusión financiera como aquel proceso que promueve el acceso asequible, oportuno y adecuado a una amplia gama de productos y servicios financieros regulados y de amplio uso en todos los segmentos de la sociedad, a través de la implementación del enfoque existente o innovador, incluyéndose las actividades de sensibilización y educación financiera, con el fin de promover el bienestar financiero, así como la inclusión económica y social.

---

15 Por ejemplo, "Afluenta", a través de las finanzas colaborativas permite conectar a dos tipos de usuarios: i) individuos que solicitan créditos personales desde S/2 000 hasta S/ 35 000, en plazos de 12 hasta 48 meses; e ii) inversores que compiten para prestar su dinero a través de la modalidad de subasta o remate. Cabe señalar que, entre los requisitos solicitados para aquellos que soliciten créditos se encuentran: i) ser peruano o residente con DNI de entre 18 y 70 años, ii) ingresos mensuales netos superiores a S/ 1 200, iii) experiencia crediticia no menor a seis meses, y iv) buenos antecedentes de pago en los últimos dos años. Para mayor detalle ver: <https://www.afluenta.pe/informacion-sobre-afluenta>, accedido el 05 de julio de 2021.

16 Bank for International Settlements (BIS).

17 Financial Stability Board (FSB).

18 Por ejemplo, según Jagtiani y Lemieux (2018), entre las fuentes adicionales de información que utilizan Fintech sobre préstamo son: el historial de pagos de los consumidores (servicios públicos, teléfono, PayPal, Amazon), sus reclamaciones médicas y de seguros, su red social, etc.

19 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

20 Red Internacional de Educación Financiera (por sus siglas en inglés, INFE).

Para el BID (2015), la inclusión financiera mejora el bienestar y contribuye con la reducción de la pobreza. El uso de los servicios financieros permite atenuar los impactos negativos transitorios derivados de la volatilidad de los flujos de efectivo, facilitar el consumo y disminuir las necesidades potenciales de desinversión en educación o salud. Además, brinda la capacidad de realizar transacciones financieras digitales y, con ello, el pago de los servicios públicos básicos, impuestos entre otros, además de reducir la necesidad de mantener y transportar dinero en efectivo, lo cual se traduciría en menores costos operativos para los usuarios.

Según el Banco Mundial<sup>21</sup>, durante el 2017, el 55% de los adultos de América Latina y el Caribe disponía de una cuenta bancaria, mientras que para el caso peruano la cifra correspondía al 43% de la población adulta. Cabe añadir que un análisis a nivel de género para el contexto peruano reveló que la proporción de hombres (51%) con una cuenta bancaria se encontró 17 puntos porcentuales por encima del género femenino (34%).

Respecto de la población femenina, el informe elaborado por el BID y Finnovista (2018) menciona que la participación de las mujeres en el sistema financiero se encuentra limitada a la disponibilidad de tiempo y movilidad debido a las obligaciones relacionadas con el hogar, normas culturales y sociales que disminuyen los incentivos para demandar servicios financieros, sesgos de género en las prácticas de las instituciones financieras, productos y mecanismos financieros no adaptados a las necesidades de los segmentos que conforman el mercado de las mujeres, entre otros.

En general, la PNIF<sup>22</sup> (2019) menciona que los bajos niveles de inclusión financiera pueden asociarse con la limitada e inadecuada oferta de servicios y productos financieros, insuficiente infraestructura que restringe la cobertura de servicios financieros, entre otros aspectos. Por lo que una promoción de oferta innovadora de servicios financieros, diseñados y operados bajo un enfoque de demanda, que incorporen atributos basados en la simplicidad, flexibilidad, oportunidad y accesibilidad en costos permitiría un acceso a todos los segmentos de la población.

En esa línea, Sahay *et al.* (2020) elaboraron un índice de inclusión financiera "digital" y "tradicional" para evaluar el impacto de las Fintech en la inclusión financiera entre el 2014 y 2017.<sup>23</sup> Los resultados obtenidos revelaron que en América Latina predominó la inclusión financiera a través de la banca tradicional, a diferencia de los países que se

---

21 Disponible en: <<https://ufa.worldbank.org/en/global-progress#lac>> y <<https://ufa.worldbank.org/en/country-progress/peru>>, accedido el 10 de mayo de 2021.

22 Política Nacional de Inclusión Financiera, incluida en el Decreto Supremo N° 255-2019-EF.

23 El índice "digital" agrega los servicios de pago digital prestados a través del uso de teléfonos móviles e Internet, mientras que el índice "tradicional" se construye con información de los servicios financieros proporcionados por instituciones tradicionales.

ubicar en África y Asia, en los que la inclusión financiera digital mantuvo liderazgo. De acuerdo con los autores, la variación entre países puede explicarse por obstáculos que las *Fintech* no pueden abordar, las cuales se vinculan con las normas culturales o sociales, y las barreras en la alfabetización financiera y digital. Por otro lado, se identificó su contribución con el cierre de las brechas de género en la inclusión financiera, en especial, estas brechas tienden a ser levemente más bajas cuando son impulsadas por las *Fintech*.

Cabe denotar que una persona con dispositivo móvil potencialmente puede acceder a cuentas de dinero móvil y otros servicios financieros electrónicos, incluso la posibilidad podría aumentar, en caso el usuario cuente con acceso a Internet. Ello se evidenció con la medición de inclusión financiera realizada por Demirgüç-kunt *et al.* (2018), quienes encontraron que cerca de dos tercios de la población adulta no bancarizada, a nivel mundial, disponía de un teléfono celular, por ende, si dicha población digitalizase las transacciones financieras a través de los dispositivos, el número de adultos no bancarizados tendría una reducción notable.

Por lo expuesto, las *Fintech* son consideradas mecanismos de promoción para la inclusión financiera de grupos o segmentos de la población no atendidos o parcialmente atendidos por los intermediarios financieros tradicionales, toda vez que brindan facilidades a los consumidores para acceder a determinados productos y servicios financieros a través de plataformas y/o canales digitales, lográndose así cubrir necesidades financieras de grupos vulnerables y menos favorecidos. Cabe mencionar que la tecnología por sí misma no es suficiente para aumentar la inclusión financiera, pues adicionalmente se requiere de un sistema digital desarrollado, infraestructura, regulaciones adecuadas, y sólidas medidas de protección a los agentes del mercado.

### **La inclusión financiera en el contexto del COVID-19**

De acuerdo con algunos organismos multilaterales<sup>24</sup>, durante el 2020, las perspectivas económicas de la región de América Latina y el Caribe no han sido nada alentadoras, debido a la crisis sanitaria y económica generada por la pandemia del COVID-19<sup>25</sup>. Dado los acontecimientos globales, los costos económicos y las pérdidas humanas a nivel mundial, los indicadores de desigualdad y pobreza han tenido notables efectos negativos. Esto, en gran parte, en vista de las nuevas prioridades de la región, pues estas pasaron de una lucha contra la desigualdad y pobreza hacia una lucha contra la COVID-19.

---

24 La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la CAF-Banco de Desarrollo de América Latina, la Unión Europea (UE) y el Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

25 De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus. Este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo. Disponible en: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>, accedido el 10 de mayo de 2021.

Al respecto, Bottan, *et al.* (2020) realizaron un estudio<sup>26</sup> sobre los efectos del COVID-19 en los hogares de América Latina y el Caribe. El estudio reveló que más del 40% de los encuestados declaró perder su empleo. Asimismo, la medición a nivel de ingresos evidenció que alrededor del 70% de los encuestados con ingresos por debajo del salario mínimo habría cesado la continuidad de su empleo durante abril de 2020, o incluso, algún miembro de su hogar.

Por otra parte, la situación actual también puede representar una oportunidad en lo que se refiere a impulsar la inclusión financiera, puesto que las medidas de contención y distanciamiento social propias de la pandemia mundial crean nuevas oportunidades de mejora respecto de la inclusión financiera, siempre que la conectividad digital permita realizar operaciones financieras a través de aparatos móviles e Internet. Existe potencial de acelerar la inclusión financiera digital, incluso en muchos países ya se evidencia dicho fenómeno, por ejemplo, un estudio realizado por Fu y Mishra (2020) a un grupo de países<sup>27</sup> muestra que la descarga de aplicaciones móviles financieras aumentó en un 24%, en promedio, desde el inicio de las cuarentenas obligatorias por la COVID-19, en comparación con tendencias anteriores.

Las nuevas tecnologías tienen potencial de promover la inclusión financiera y la competencia en la industria. No obstante, como lo señaló el BID (2018-2020), sería adecuado que las innovaciones en el ámbito de la tecnología financiera se encuentren acompañadas de una regulación que guarde el balance necesario entre innovación, protección y estabilidad; de manera que se equilibren los bajos costos de entrada con la estabilidad financiera.

En ese sentido, la inclusión financiera a través de las *Fintech* podría mejorarse durante el contexto pandémico, siempre que se cuente con espacios idóneos, es decir, una infraestructura digital adecuada que brinde un espacio de confianza para los usuarios de las finanzas digitales, incluyéndose un marco de supervisión y regulación. En el corto plazo, como lo señala el Sahay *et. al* (2020), el desarrollo de la infraestructura digital<sup>28</sup> podría limitarse en algunos países, en la medida que la coyuntura social coloque como prioridad el gasto en salud y apoyo económico a la población.

---

26 La encuesta recogió información de 17 países en América Latina y el Caribe durante abril de 2020, aproximadamente más 200 000 encuestados de diferentes estratos socioeconómicos declararon información de su situación económica y laboral.

27 Países de América del Sur, América del Norte y Central, entre otros.

28 Por ejemplo, adquisición de teléfonos y acceso a Internet.

### 1.1.3. INNOVACIÓN Y EFICIENCIA

Uno de los principales motores de crecimiento en una economía es la innovación, ya que hace posible el aumento de productividad y mejora la eficiencia, además de impulsar el desarrollo de una economía y lograr mayores beneficios a los consumidores y empresas. En el contexto de la economía digital, la aparición de las *Fintech* surge como alternativa innovadora que aprovecha la tecnología para crear productos, servicios y procesos eficientes, y así, convertirse en una herramienta de productividad en la industria financiera.

A diferencia de los mercados tradicionales, la distribución de servicios y contenidos digitales se realiza sin restricciones geográficas. Bajo ese escenario, los usuarios podrían comparar productos o servicios de varias ciudades o incluso países y, con ello, orientarse hacia la elección de una alternativa más provechosa. Por otra parte, respecto de los oferentes, ellos acceden a un mayor número de potenciales clientes y se enfrentan a una mayor variedad de competidores, toda vez que operan dentro de una dimensión geográfica más amplia.

Por otra parte, la creciente penetración de estos modelos tecnológicos ha incentivado a los mercados tradicionales mejorar en productos y procesos, a fin de volverse más eficientes y mantener la preferencia de los usuarios, además, parte de la innovación dentro de estos mercados tradicionales ha mejorado la cadena de valor preexistente. Como evidencia de ello, el estudio realizado por el BIS (2017) reveló que gran parte de las empresas ya establecidas estaban motivadas a seguir innovando e incorporar modelos *Fintech* dentro de su cartera, para así convertirse en una opción más atractiva para los usuarios.

Cabe mencionar que, dentro de la dinámica de la industria, las *Fintech* no intentan ser bancos en su totalidad sino brindar servicios a eslabones de la cadena de la industria financiera. Por ende, no compiten por la propiedad total de la relación del cliente – banco, sino por segmentos de servicios específicos.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a los "*bancos digitales*", la SBS<sup>29</sup> ha mencionado que dicho término refiere a dos tipos de modelos: i) *Challenger Bank*<sup>30</sup>, son entidades con licencia bancaria que ofrecen de manera digital, la mayor parte o totalidad de sus servicios financieros prescindiendo (en todo o la mayor parte) de presencia física; y ii) *Neobank*<sup>31</sup>, son empresas que proveen servicios a los usuarios, normalmente, a través de una alianza con una empresa del sistema financiero especializada regulada. Respecto del último, cabe señalar que un Neobank no es un banco ni cuenta con licencia propia para operar servicios financieros regulados.

---

29 Para mayor detalle ver: <<https://bit.ly/3b1RLJV>>, accedido el 10 de mayo de 2021.

30 Por ejemplo: AtomBank, N26, OakNorth, y Monzo.

31 Por ejemplo: Bnext y Simple.

Finalmente, sobre los hallazgos obtenidos por el FMI (2019) se reveló una baja participación de las empresas *Fintech* como parte de los ingresos generales de la industria financiera (6%)<sup>32</sup>. No obstante, respecto de su crecimiento y contribución en la innovación, los autores destacaron mejores resultados, puesto que su participación en la actividad de patentes (11%)<sup>33</sup> de la industria duplicó a la participación respecto de los ingresos. En ese sentido, tomando en cuenta que la industria *Fintech* se encuentra en un proceso de crecimiento, en los próximos años las *Fintech* podrían convertirse en una herramienta de innovación y eficiencia para la industria.

#### **1.1.4. DESARROLLO Y CRECIMIENTO DE LAS MIPYMES**

Las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPymes) juegan un rol importante en la estructura productiva, el empleo<sup>34</sup> y el valor agregado en los sectores económicos. Asimismo, contribuyen con la disminución de la pobreza y el incremento del bienestar de la familia. De acuerdo con Herrera (2020), en América Latina y el Caribe, las MiPymes comprenden el 99,5% de las empresas, y aproximadamente el 25% del Producto Interno Bruto (PIB).

En los últimos años, la tecnología financiera ha promovido un mayor acceso al financiamiento de las pequeñas empresas. Para el Foro Económico Mundial - FEM (2015), los servicios financieros de las *Fintech* han resultado ser clave en cinco rubros: i) el desarrollo de plataformas para préstamos *peer to peer*, ii) plataformas de comercio electrónico, iii) financiamiento de facturas, iv) financiamiento de la cadena de suministro y v) el comercio financiero. De esta manera, estiman que el uso conjunto de estas soluciones por parte de la MiPymes permitirá contribuir a una mejor gestión del capital de trabajo de estas empresas y a un financiamiento más seguro y estable.

Además, las *Fintech* representan una opción provechosa para las MiPymes respecto de la inclusión financiera, siempre que les permitan, una gestión rápida y automatizada; desintermediación y reducción de costos. En esa línea, para Greg (2015), existen cinco razones que muestran a la *Fintech* como una oportunidad para las empresas de América Latina y el Caribe (ver Figura 1).

- 
- 32 Corresponde a la participación de las *Fintech* no bancarias respecto del total de la industria de servicios financieros. De acuerdo con los autores, la información fue obtenida de los datos agregados de CrunchBase sobre la inversión y financiación de más de 52 000 empresas financieras públicas y privadas en todo el mundo.
- 33 Comprende la participación del número de patentes solicitadas por las *Fintech* no bancarias respecto del total de la industria de servicios financieros. Las principales patentes se asocian con el área de pagos.
- 34 Cabe señalar que Tello (2014) resalta la importancia de las MiPymes como herramienta de promoción de empleo, en la medida que, solo exige una inversión inicial y permite el acceso de diferentes estratos. Asimismo, resalta que pueden constituirse como apoyo a la gran empresa respecto de algunos cuellos de botella en la producción, logrando generar que personas sin empleo y de bajos recursos económicos puedan generar su propio empleo y, además, contribuir con la producción de la gran empresa.

**Figura 1**

PRINCIPALES OPORTUNIDADES GENERADAS POR LAS FINTECH PARA LAS EMPRESAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



Fuente: Greg Da Re (2015).

Cabe señalar que las MiPymes representan un grupo de negocio heterogéneo, en tamaño y modelo, lo cual dificulta a la banca tradicional resolver adecuadamente sus necesidades particulares. Al respecto, el BID (2011) realizó una encuesta asociada con la predisposición de los bancos para el financiamiento de las Pyme. Los resultados indicaron que el 73%<sup>35</sup> de las entidades financieras previó un aumento de la cartera de clientes Pyme, respecto de la cartera total de préstamos para el 2011, ello como muestra de un aumento en la confianza a dicho segmento.<sup>36</sup>

35 Proporción estimada por los autores a partir de la pregunta: *¿Cuál es el crecimiento esperado de la cartera de pymes en relación con la cartera total del banco para el 2011?*

36 Resultados generales obtenidos de la opinión de 109 bancos distribuidos en 22 países de América Latina y Caribe. En específico, 58 bancos de América del Sur, 46 bancos de América Central y del Caribe, y 5 de México.



Por otra parte, el principal factor que limita a las MiPymes su acceso al crédito está relacionado con su informalidad en el manejo corporativo, ya que como indica el FEM (2015), muchas pequeñas empresas y emprendedores no cuentan con los recursos para tener un equipo dedicado a la gestión de sus finanzas, y, resulta normal que esta labor la acaben desarrollando los gerentes de las empresas o los fundadores.

En ese sentido, las *Fintech* gracias al uso de la tecnología y desarrollo de algoritmos para el procesamiento de datos, están en capacidad de manejar un flujo continuo de información disponible y automatizar los procesos de análisis de estas empresas, permitiendo realizar una evaluación completa respecto de la capacidad de pago y estabilidad financiera de las MiPymes. Reducen, de esta forma los costos de búsquedas de información y elevan las oportunidades de inclusión financiera de este segmento de empresas.

Además, en la medida que las MiPymes acepten pagos electrónicos, las *Fintech* dispondrán de mejor información sobre el volumen de transacciones e ingresos de estas, para periodos específicos, lo cual permite que las *Fintech* tengan un panorama más completo y amplio de la capacidad crediticia de las MiPymes. Estos desarrollos contribuyen con el análisis de riesgo para los prestamistas y reducen los costos de los préstamos para las MiPymes.

## II. PANORAMA REGULATORIO Y DE FOMENTO DE LA FINTECH

### 2.1. AMÉRICA LATINA

En la presente sección se describe el avance y evolución en la industria *Fintech*, en base a la medición y análisis realizado por diversos investigadores. Un estudio reciente sobre las *Fintech* en América Latina fue realizado por KoreFusion (2020)<sup>37</sup>. Dicho reporte identificó 1 725 modelos *Fintech* en los países analizados, donde el líder con una mayor actividad de innovaciones fue Brasil con 498 *Fintech*, seguido de México (249), Colombia (128), Argentina (118) y Chile (82).

En cuanto a los segmentos de negocio donde operan dichos modelos, los autores destacaron las *Fintech* sobre pagos y préstamos; las cuales representaron el 49% de los modelos. Por otro lado, revelaron que, de acuerdo con lo reportado por 187 *Fintech*, su financiamiento habría alcanzado los US\$ 8,13 mil millones, principalmente, en segmento de pagos, préstamo y banca digital.

---

37 Cifras obtenidas como resultado de una investigación a cinco países de América Latina: Brasil, Mexico, Argentina, Colombia y Chile. Para mayor detalle ver: <<https://imgcdn.larepublica.co/cms/2020/10/09182602/KoreFusion-2020-LATAM-Fintech-Report-2.pdf>>, accedido el 10 de mayo de 2021.

Respecto a la dinámica<sup>38</sup> de crecimiento de la industria, el reporte menciona que la edad promedio de una *Fintech* es siete años, una pequeña pero interesante porción estaría compuesta por empresas establecidas con una larga trayectoria que adoptaron modelos de negocio *Fintech*. Asimismo, destacaron que, desde el 2017, el número de nuevas *Fintech* habría decrecido en toda la región debido a las dificultades económicas, financiamiento reducido y una competencia más dura para los nuevos participantes.

El reporte analizó la etapa de madurez de los negocios revelando que el 58% de los modelos analizados estuvo en una etapa de crecimiento, mientras que el 27% todavía está en un proceso de desarrollo, pues llevan en el mercado un periodo menor a cinco años. Asimismo, identificó que los segmentos de pagos presentan un mayor nivel de madurez sobre su dominio en el mercado, incluso tienen posibilidades de adquirir *Fintech* más pequeñas o jóvenes.

Otro aspecto destacable, responde a la generación de empleo de las empresas *Fintech*, el estudio realizado por el BID y Finnovista (2018)<sup>39</sup> mostró que existe elevada heterogeneidad respecto del número de personas empleadas, no obstante, cerca del 50% de las empresas *Fintech* tienen 15 o menos empleados. Asimismo, respecto a la inclusión laboral del género femenino, identificaron que cerca del 80% de las *Fintech* tienen, por lo menos, a una mujer en su equipo de trabajo, y, en promedio, el 30% del personal que trabaja en las empresas son mujeres.

Por otra parte, dicho estudio encontró que el 41,3% de las *Fintech* afirmó dirigir sus soluciones a consumidores o Pymes excluidas o subatendidas por los servicios financieros tradicionales. Ello revelaría que las *Fintech* podrían posicionarse como una alternativa de inclusión financiera en la región.

Finalmente, respecto de las perspectivas de las *Fintech* en un contexto de emergencia sanitaria producto de la COVID-19, Katz *et al.*<sup>40</sup> (2020) señalaron que la tasa de penetración de Internet, en América Latina, estaría en 78,8% para 2020, alcanzando el 61,1% para el Perú. Si bien una gran parte de la población podrá acceder a las herramientas virtuales para las actividades cotidianas<sup>41</sup>, aún existe un grupo excluido. En ese contexto, el documento elaboró un índice de resiliencia digital del hogar<sup>42</sup> que mide los países cuya población se

---

38 De acuerdo con el informe, los resultados fueron obtenidos de la data pública disponible para 824 de las 1 075 *Fintech*.

39 Cifras obtenidas como resultado de una encuesta difundida en 18 países de América Latina y Central. Para mayor detalle ver: <<https://publications.iadb.org/es/fintech-america-latina-2018-crecimiento-y-consolidacion>>, accedido el 10 de mayo de 2021.

40 Los datos mencionados son una extrapolación realizada por los autores en base a la tasa de crecimiento del último año a partir de la información proporcionada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones correspondiente a los años 2017 y 2018.

41 Por ejemplo, la adquisición de productos de primera necesidad a través de canales virtuales.

42 Construido de la combinación de cuatro indicadores: i) Uso de Internet para Apps de salud, ii) Uso de Internet para apps educativas, iii) Densidad de plataformas *Fintech*, e iv) Intensidad de comercio electrónico.

encuentra mejor preparada para afrontar el escenario actual, mediante la digitalización de hogares. Los hallazgos obtenidos revelaron heterogeneidad entre los países de la región, destacando a los países de Argentina, Brasil, Chile y Colombia, como aquellos con mejor preparación.

En ese sentido, bajo el contexto actual, los cambios tecnológicos en la industria financiera posicionan a las *Fintech* como protagonistas. Estos nuevos cambios no implican solo el aumento de competencia en la industria sino también el incremento de innovaciones en productos o servicios que satisfagan necesidades de población desatendidas y, con ello, un crecimiento en los próximos años de la industria *Fintech*.

### 2.1.1. ASPECTOS REGULATORIOS Y DE FOMENTO

El avance de los modelos *Fintech* ha traído consigo múltiples beneficios para la industria financiera. Sin embargo, también ha significado la presencia de riesgos similares a la banca tradicional y el surgimiento de nuevos riesgos asociados con la tecnológica y la conectividad digital. En ese contexto, algunos países han implementado estrategias regulatorias para segmentos específicos, con el objetivo de resguardar la estabilidad financiera y proteger los derechos de los usuarios.

En América Latina, México lidera como el país con un mayor avance en regulación e implementación de espacios y mecanismos para la innovación *Fintech*. En marzo de 2018, entró en vigor su Ley Fintech<sup>43</sup>, que establece los lineamientos para la regulación de los servicios financieros prestados por instituciones de tecnología financiera, los cuales son: i) el financiamiento colectivo, ii) los fondos de pago electrónico y iii) las operaciones con activos virtuales. En el marco de la elaboración de la Ley Fintech, la autoridad de competencia mexicana (COFECE<sup>44</sup>) realizó un conjunto de recomendaciones para fomentar la competencia y la innovación en este sector.

Además, el gobierno mexicano creó un espacio para las autoridades del sector público y actores del sector privado denominado "*Grupo de Innovación Financiera*". Dicho grupo reúne a los participantes (público y privado), para un diálogo e intercambio de ideas relacionadas con las innovaciones tecnológicas en la prestación de servicios financieros.

---

43 "Ley para regular las instituciones de tecnología financiera" publicada el 9 de marzo de 2018. Disponible en: <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF_200521.pdf)>, accedido el 17 de mayo de 2021.

44 Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE). En marzo de 2020, publicó su informe de *Estrategia Digital*, en el que mencionaba las recomendaciones que trasladó a la Cámara de Senadores de México, como "garantizar la prestación de servicios financieros por parte de las instituciones de crédito a las Fintech, en condiciones no discriminatorias; y eliminar cualquier tipo de restricción tecnológica o de infraestructuras que pudiese limitar la entrada de nuevos participantes a este mercado". Para mayor detalle ver: <[https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/03/EstrategiaDigital\\_V10.pdf](https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/03/EstrategiaDigital_V10.pdf)>, accedido el 17 de mayo de 2021.

Por otro parte, Brasil, a través de sus autoridades competentes ha implementado normas asociadas a los modelos *equity crowdfunding*<sup>45</sup>, y operaciones de préstamos (préstamos directos) y financiamiento entre pares (*peer to peer*).<sup>46</sup> Adicionalmente, desarrolló iniciativas de fomento para la innovación de los emprendedores, quienes exponen sus ideas y proyectos *Fintech* ante evaluadores con la finalidad de calificar al financiamiento y recibir orientación. El espacio de apoyo se denomina "*Laboratorio de Innovaciones Financieras y Tecnológicas*".

Respecto de Colombia, los modelos que se encuentran regulados son aquellos que están asociados con actividades de financiación colaborativa (excluye préstamos entre particulares)<sup>47</sup> y las inversiones en sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos<sup>48</sup>. Asimismo, bajo su misión de promover y facilitar la innovación en el sector financiero, se creó el Grupo de Innovación Financiera y Tecnológica<sup>49</sup> para apoyar y guiar a los emprendedores respecto de las ideas o esquemas de innovación financiera y tecnológica.

Asimismo, para promover la inclusión financiera y los beneficios de la tecnología financiera, en diciembre de 2018 el gobierno colombiano publicó el Decreto 2443. Esta normativa permite a las instituciones de innovación y tecnología financiera poseer acciones de sociedades, siempre que su objeto social se asocie al desarrollo y aplicación de innovaciones y tecnologías.

En cuanto a la legislación de Argentina, la regulación tiene aplicación a las plataformas de financiamiento colectivo y a las prestadoras de servicios de pago que no son entidades financieras. Desde mediados de 2016, el BCRA<sup>50</sup> comenzó a generar espacio de diálogo y cooperación para la innovación financiera de bancos y no-bancos, este espacio, similar a las otras legislaciones, sirve como mecanismo de intercambio de ideas entre los agentes interesados con el objetivo de promover una mayor inclusión financiera y reflejar un sistema financiero moderno y eficiente.<sup>51</sup>

---

45 Está asociada a la oferta pública de valores emitidos por pequeñas empresas, a través de plataformas electrónicas de inversión participativa. Para mayor detalle ver la Regulación N° 588 de Brasil.

46 Para mayor detalle ver la Resolución CMN 4656 de Brasil. Disponible en: [https://www.bcb.gov.br/content/financialstability/org\\_docs/Resolution%204656.pdf](https://www.bcb.gov.br/content/financialstability/org_docs/Resolution%204656.pdf), accedido el 17 de mayo de 2021.

47 Para mayor detalle ver el Decreto 1357 de 2018 de Colombia. Disponible en: [http://www.sice.oas.org/SME\\_CH/COL/Decreto\\_1357\\_2018\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/SME_CH/COL/Decreto_1357_2018_s.pdf), accedido el 17 de mayo de 2021.

48 Para mayor detalle ver Ley 1735 de Colombia. Disponible en: [http://www.sice.oas.org/SME\\_CH/COL/Ley\\_1735\\_2014\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/SME_CH/COL/Ley_1735_2014_s.pdf), accedido el 17 de mayo de 2021.

49 De acuerdo con la Resolución 0143 de 2020, InnovaSFC ejerce sus funciones en materia tecnológica, jurídica, financiera, de riesgos y de protección al consumidor financiero sobre las empresas *Fintech*.

50 Banco Central de la República Argentina (BCRA).

51 La mesa de innovación la componen las *Fintech*, los bancos y otras entidades financieras, las redes de cajeros automáticos, adquirentes y procesadores de tarjetas de crédito, consultoras y otros reguladores y entes del sector público. Este espacio de encuentro se denominó "Mesa de Innovación Financiera".

Finalmente, en el caso de Chile, el marco normativo para las *Fintech* se encuentra aún en desarrollo, pues la propuesta de Ley *Fintech* para el mercado de valores fue publicada en febrero de 2021 por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Entre los aspectos abordados en la normativa, se establece un catálogo sobre las infracciones graves asociadas con el incumplimiento de los requisitos de inscripción<sup>52</sup> y la entrega de información falsa al público.

En el Cuadro 1 se resume el panorama regulatorio aplicado por las principales instituciones públicas de los países de América Latina, en respuesta al creciente desarrollo de la industria *Fintech*.

---

52 Refiere a la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.

## Cuadro 1

### PANORAMA REGULATORIO EN LA INDUSTRIA FINTECH DE AMÉRICA LATINA<sup>a/</sup>

PAÍS	MARCO REGULATORIO	ALCANCE	AUTORIDADES <sup>3/</sup>
Argentina	✓	- Plataformas de Financiamiento Colectivo. - Prestadoras de Servicios de pago (no entidades financieras). - Proveedores No Financieros de Crédito.	- Comisión Nacional de Valores - Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. - Banco Central de la República Argentina.
Brasil <sup>1/</sup>	✓	- Equity crowdfunding. - Operaciones de préstamos y financiamiento entre pares (peer to peer).	- Banco Central de Brasil. - Comisión de Valores Mobiliarios. - Consejo Monetario Nacional de Brasil.
Chile <sup>2/</sup>	✓	- Las plataformas de financiamiento colectivo. - Los sistemas alternativos de transacción. - Los servicios de asesoría crediticia y de inversión, y custodia, enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros.	- Comisión para el Mercado Financiero.
Colombia	✓	- Actividad de financiación colaborativa, excluye préstamos entre particulares.	- Superintendencia Financiera de Colombia. - Ministerio de Hacienda.
México	✓	- Financiamiento colectivo. - Fondos de pagos electrónico. - Activos virtuales.	- Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - Banco de México. - Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. - Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. - Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
Perú	✓	- Financiamiento Participativo Financiero.	- Superintendencia del Mercado de Valores. - Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
Uruguay	✓	- Plataformas de Financiamiento Colectivo. - Plataformas para Préstamos entre Personas.	- Banco Central del Uruguay. - Superintendencia de Servicios Financieros. - Mercado de Valores de Uruguay.

a/ La información reportada refleja el marco regulatorio aplicado por los países hasta mayo de 2021. Los países incluidos en el análisis son Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Perú y Uruguay.

1 Respecto de la regulación de las criptomonedas en Brasil, su normativa se encuentra en proyecto.

2 La normativa de Chile sobre las Fintech mencionadas se encuentra en proceso de aprobación.

3 Refiere aquellas autoridades competentes de regular, supervisar, fiscalizar, proteger los derechos de consumidor, u otra facultad atribuida mediante la regulación.

Fuente: Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias de Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Central de Brasil, Comisión de Valores Mobiliarios de Brasil, Consejo Monetario Nacional de Brasil, Superintendencia Financiera de Colombia, Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México, Banco de México, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de México, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de México, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de México, Superintendencia del Mercado de Valores de Perú, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de Perú, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú, Banco Central del Uruguay, y Superintendencia de Servicios Financieros de Uruguay.

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

## 2.2. PERÚ

En los últimos años, el término *Fintech* ha tomado relevancia dentro de la industria financiera a nivel mundial. Para el caso peruano, la situación no fue ajena, el ingreso de los modelos financieros digitales encargados de conectar a los usuarios interesados ha permitido alcanzar diversos beneficios. Por un lado, se identifican agentes en búsqueda de productos o servicios financieros, y por otro, aquellos que los ofrecen a cambio de una rentabilidad. En algunos tipos de *Fintech*, estos agentes son catalogados como prestatarios<sup>53</sup> y prestamistas<sup>54</sup> (inversores).

En el Perú se identifica una amplia diversidad de modelos *Fintech* orientadas a la atención de necesidades particulares, por ejemplo, las empresas digitales sobre cambio de divisa o préstamos. Por ello, Vodanovic Legal y la Asociación *Fintech* Perú (2018-2019) clasificaron a las empresas *Fintech* del Perú en 12 grupos, categorizadas según el tipo de negocio orientado, ver Figura 2.

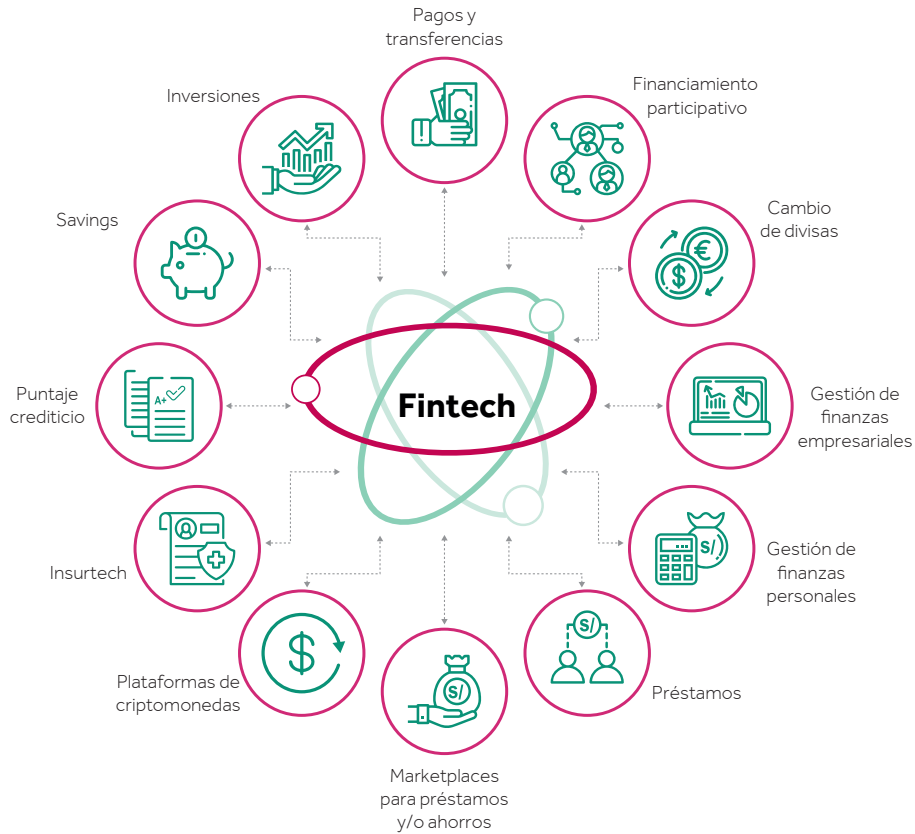
---

53 Para modelos relacionados con préstamos (P2P o crowdfunding), los prestatarios son personas naturales o micro y pequeñas empresas que necesitan financiamiento de proyectos, nuevos emprendimientos o negocios en marcha.

54 Para modelos relacionados con préstamos (P2P o crowdfunding), los prestamistas o inversores son personas naturales o empresas que brindan sus recursos a los prestatarios a cambio de una rentabilidad para un determinado nivel de riesgo.

**Figura 2**

CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS FINTECH SEGÚN EL TIPO DE NEGOCIO



Fuente: Voldanovic Legal (2018-2019).

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

De acuerdo con Vodanovic Legal (2018), las empresas *Fintech* se clasifican de la siguiente manera:

- **Pagos y transferencias:** Envío de dinero, sea de manera local o internacional, para realizar pagos o transferencias entre cuentas. Incluye facilitadores de pagos (pasarelas).
- **Financiamiento participativo:** Préstamos de dinero en pequeñas cantidades por parte del público en general, a favor del público en general.
- **Cambio de divisas:** Cambio de una moneda por otra.
- **Gestión de finanzas empresariales:** Plataformas digitales para el manejo de recursos, activos y pasivos de una persona jurídica o ente jurídico (gestión de facturas, gestión de la contabilidad, gestión patrimonial, etc.).



- **Gestión de finanzas personales:** Plataformas digitales y/o asesoría financiera digital que facilitan a las personas naturales el tomar mejores decisiones financieras y a gestionar su dinero (ingresos y egresos de dinero, reducir gastos en operaciones, mejores tasas de intereses o bajas comisiones, etc.).
- **Préstamos:** Financiamientos otorgados por personas jurídicas con recursos propios, utilizando plataformas digitales para alguna(s) o todas las etapas.
- **Mercados para préstamos y ahorros:** Plataformas digitales que conectan a personas naturales o personas jurídicas/entes jurídicos interesados en obtener un préstamo o abrir un depósito de ahorros con empresas financieras que brinden dichos servicios.
- **Plataformas de criptomonedas:** Permiten la compra, venta, transferencia, y otro tipo de operaciones con criptomonedas<sup>55</sup>.
- **Insurtech:** Comercialización y contratación de seguros utilizando la tecnología.
- **Puntaje de crédito:** Evaluación y asignación de puntaje crediticio a personas naturales.
- **Savings:** Plataformas digitales que facilitan el ahorro de dinero de personas naturales mediante un sistema de juntas, de manera que se distribuya o use el dinero juntado conforme a metas u objetivos definidos.
- **Inversiones:** Plataformas digitales y/o asesoría financiera digital que facilitan a inversionistas a tomar una mejor decisión de inversión y/o a la gestión de portafolios de inversión.

### 2.2.1. CARACTERÍSTICAS DE LA INDUSTRIA FINTECH

La información descrita en la presente sección son cifras obtenidas de la medición realizada por Emprende UP y Sentinel (2019) sobre el ecosistema *Fintech* del Perú en el 2019. De acuerdo con los hallazgos,<sup>56</sup> se identificaron 130 Fintech, destacándose como tipos de modelo predominantes aquellas que se relacionan con las operaciones de pagos y remesas (24%)<sup>57</sup>, financiamientos alternativos (20%) y cambio de divisas (19%)<sup>58</sup>.

---

55 Es definido como medio de cambio creado y almacenado electrónicamente a través de técnicas de encriptación. Tomado del documento denominado "*Money is no object: Understanding the evolving cryptocurrency market*". Disponible en: <<https://www.pwc.com/us/en/financial-services/publications/assets/pwc-cryptocurrency-evolution.pdf>>, 17 de mayo de 2021.

56 Según lo expuesto por Emprende UP en el evento Lima Fintech Forum 2019. Exposición realizada por Javier Salinas, bajo la presentación "Ecosistema Fintech Perú". Disponible en: <[https://www.youtube.com/watch?v=YXmUXFeuOSw&list=PLbxatjaeXV7D-OxB35JEj\\_r-30St5IH0t&index=7](https://www.youtube.com/watch?v=YXmUXFeuOSw&list=PLbxatjaeXV7D-OxB35JEj_r-30St5IH0t&index=7)>, 17 de mayo de 2021.

57 En el Perú destacan las siguientes plataformas digitales: PayU, Tarjetas Peruanas de Pago, PAQAY, Exchanger Perú, CULQI, Fash, entre otras.

58 En el Perú destacan las siguientes plataformas digitales: Kambista, Cambista Online, Cambia Seguro, Mi Cambio, Mi Cambista, SecurEx, JKambio, EasyChange, entre otros.

Respecto de su formalización, el 86% (112) de las Fintech fueron registradas en el padrón del Registro Único de Contribuyentes<sup>59</sup> de la SUNAT, mientras que el 13,8% (18) no figuró en dicho padrón. Asimismo, de los modelos registrados en el padrón de SUNAT, el 97% (108) apareció como contribuyente activo - principalmente, se identificó modelos Fintech pertenecientes a la región de Lima<sup>60</sup> (98); mientras que el 3% estuvo en situación de suspensión temporal<sup>61</sup> (ver Figura 3).

**Figura 3**

EMPRESAS FINTECH REGISTRADAS EN EL PADRÓN DE LA SUNAT COMO ACTIVAS, SEGÚN REGIÓN DEL PERÚ, 2019<sup>a/</sup>



a/ Información a mayo de 2019.

Fuente: Empeñe UP, Sentinel, Lima Fintech Forum 2019.

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

59 El Registro Único de Contribuyentes se encuentra a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

60 De las *Fintech* ubicadas en Lima, el 67,6% se concentran en Santiago de Surco (27), San Isidro (23) y Miraflores (19).

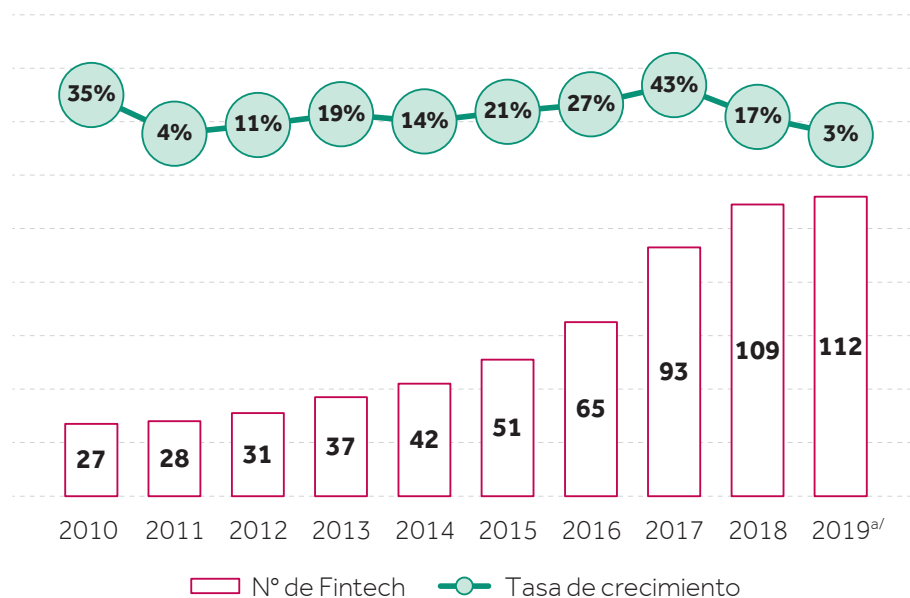
61 Estado de un contribuyente, atribuido por la SUNAT, cuando el contribuyente comunicó la suspensión de sus actividades generadoras de obligaciones tributarias hasta por doce (12) meses calendarios consecutivos.

El 47% de los puestos gerenciales de las empresas son ocupados por personas entre 40 y 54 años, seguido con 38% por jóvenes con edades entre 20 y 39 años. Cabe resaltar que el 29% de las *Fintech* tendría en el puesto gerencial a una mujer.

Por otro lado, según Emprede UP sobre el inicio de las actividades operativas, el 55% de las *Fintech* registradas en el padrón de la SUNAT inició actividades a partir del año 2016. Como se aprecia en el Gráfico 1, el ingreso de nuevos modelos al mercado disminuyó en los últimos años, pasando de un 43%, en el 2017 (respecto al 2016) a 3% (respecto al 2019).

**Gráfico 1**

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE EMPRESAS FINTECH REGISTRADAS EN EL PADRÓN DE LA SUNAT, 2010 - 2019<sup>a/</sup>



a/ Información a mayo de 2019.

Fuente: Emprede UP, Sentinel, Lima Fintech Forum 2019.

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

Finalmente, cabe destacar que el último estudio<sup>62</sup> realizado en septiembre de 2020, reveló que el número de *Fintech* se elevó a 151 modelos de innovación, representando un crecimiento del 16% frente al año anterior.

62 Realizado por la empresa Emprede UP en septiembre de 2020.

## 2.2.2. REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y FOMENTO DE LAS FINTECH EN EL PERÚ

En el Perú, el sistema financiero tradicional se encuentra regulado y supervisado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).<sup>63</sup> Mientras que, para la supervisión del cumplimiento de la legislación del mercado de valores de productos y sistemas de fondos colectivos, la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) se encuentra facultada como la autoridad competente.<sup>64</sup> Asimismo, el Indecopi tiene dentro de sus funciones la protección de los derechos de los consumidores bajo su competencia, entre ellos, los usuarios del sistema financiero.<sup>65</sup>

En esa línea, en enero de 2020, mediante Decreto de Urgencia N° 013-2020<sup>66</sup> (DU 013-2020), se estableció el marco jurídico para la regulación y supervisión de la actividad de financiamiento participativo financiero y para las sociedades autorizadas en administrar las plataformas que gestionan dicha actividad. Adicionalmente, mediante Resolución de Superintendente N° 045-2021-SMV/02 se aprobó el *Reglamento de la Actividad de Financiamiento Participativo Financiero y sus Sociedades Administradoras*, cuyo objetivo es establecer el marco normativo aplicable a la actividad de financiamiento participativo financiero realizadas en territorio nacional.

Cabe señalar que, a diferencia de los países de América Latina, antes de la aprobación de dicho decreto y las normas complementarias, en el Perú no existía una normativa específica aplicable a cada segmento de la industria *Fintech*.

El DU 013-2020 define al financiamiento participativo financiero como "*la actividad en la que a través de una plataforma se pone en contacto a personas naturales domiciliadas en el país o personas jurídicas constituidas en el país, que solicitan financiamiento a nombre propio, denominados receptores, con una pluralidad de personas naturales, jurídicas o entes colectivos, denominados inversionistas, que buscan obtener un retorno financiero*". (Art. 18)

Bajo esta normativa, el financiamiento participativo puede realizarse mediante dos modalidades: i) los valores representativos de capital o de deuda y ii) los préstamos. Para este último, se entiende como receptores a las personas naturales o jurídicas prestatarias.

---

63 Artículo 345° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

64 Decreto Ley N° 26126-1992.

65 Regulado a través del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley N° 29571 y sus modificaciones.

66 Decreto de Urgencia N° 013-2020. "*Decreto de urgencia que promueve el financiamiento de la MiPyme, emprendimientos y startups*". Disponible en: <<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-promueve-el-financiamiento-de-la-mip-decreto-de-urgencia-n-013-2020-1848441-1/>>, accedido el 17 de mayo de 2021.

De acuerdo con el DU 013-2020, la SMV es la entidad facultada para regular y supervisar la actividad, además de ser la encargada de autorizar la administración de las plataformas y, para los casos donde la sociedad administradora solicite autorización para desarrollar la modalidad de financiamiento participativo a través de préstamos, la SMV podrá solicitar la cooperación técnica de la SBS. En cuanto a las presuntas infracciones asociadas al Código de Consumo y el Decreto Legislativo N° 1044, el Indecopi está facultado como la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer, imponer sanciones y medidas correctivas.

A modo resumen, la normativa establece para las sociedades administradoras de las plataformas, entre otras disposiciones: los servicios que pueden ofrecer, las obligaciones y prohibiciones, disposiciones en caso de liquidación y disolución, temas relacionados a la responsabilidad de informar, entre otros.

Adicionalmente, el DU 013-2020 promueve el desarrollo del mercado de financiamiento de capital de los emprendimientos dinámicos y de alto impacto (*startups*) en etapa de consolidación en el mercado, a través de la creación de un fondo de capital para los emprendimientos innovadores. El fondo de capital se crea con el objetivo de invertir – fondos privados o públicos – en estrategias de inversión exclusivamente orientadas al capital emprendedor.

Por otro lado, cabe resaltar que la SBS se encuentra elaborando el proyecto normativo *Reglamento para la Realización Temporal de Actividades en Modelos Novedosos*<sup>67</sup>, la cual propone un marco normativo para permitir pruebas temporales sobre actividades relacionadas a los sistemas supervisados; aplicable a empresas en funcionamiento y aquellas en proceso de autorización, con la finalidad de promover el desarrollo innovativo de productos y/o servicios financieros. Asimismo, a través del proyecto, se propone que la responsabilidad de los daños sufridos o perjuicios hacia los participantes, como consecuencia de su participación en las pruebas, será exclusivamente de la empresa.

---

67 Para mayor detalle ver el Proyecto normativo publicado el 26 de mayo de 2021. Disponible en: <<https://intranet2.sbs.gob.pe/Preproyectos/6569XFUO9RFPO8EEMIPTWG56AV7VW4L2JUA.PDF>>, accedido el 25 de junio de 2021.

### III. EL ROL Y DESAFÍOS DEL INDECOPI EN LA INDUSTRIA FINTECH

Con el desarrollo de productos y servicios financieros provistos a través de las *Fintech* se aprecian eventuales riesgos para los usuarios asociados con la seguridad informática y las posibles fallas operativas en las transacciones que afectan el funcionamiento adecuado de la plataforma. Asimismo, podrían surgir otros riesgos derivados del uso y gestión de datos personales por parte de terceros como es el robo de información<sup>68</sup> que, de alguna manera, pueden perjudicar al usuario. Este tipo de riesgo potencial podría relacionarse con las malas prácticas de los agentes que interactúan en la plataforma.

Un ejemplo son los modelos que permiten la conexión entre usuarios interesados en adquirir financiamiento de sus proyectos (emprendedores), y aquellos (inversionistas) que buscan un retorno financiero, a cambio de una inversión. En estos casos, para los inversionistas, los riesgos se asocian con las limitaciones en el seguimiento del proyecto financiado o incluso con la posibilidad de asegurar el retorno de lo invertido; mientras que, para los emprendedores, el riesgo está asociado con la apropiación indebida de la propiedad intelectual de sus proyectos.<sup>69</sup>

Por otro lado, respecto de la promoción de la competencia, el desarrollo de las *Fintech* en el mercado será importante para promover el aumento de la oferta de productos y servicios en la industria financiera y permitir la innovación de los procesos preexistentes. No obstante, pueden surgir conductas de parte de los gestores de las plataformas y/o canal digital que afecten la competencia del mercado, o prácticas que favorezcan la posición de los agentes incumbentes como limitaciones a la interoperabilidad. Asimismo, los modelos basados en innovación digital, a través del uso de algoritmos, pueden propiciar nuevas formas<sup>70</sup> de fijación de precios o colusión.

Por tal motivo, diversos países han implementado normativas que regulen el funcionamiento de las *Fintech*, con el fin de proteger al usuario o consumidor, y evitar que se afecte la competencia dentro de la industria financiera. En esa línea, el Consejo de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico (2018)<sup>71</sup> destacó entre los principios orientados para

---

68 Posible incumplimiento de las normas asociadas a la privacidad de datos personales, o el aprovechamiento comercial de la información reportada por los usuarios, en el marco de la Ley N° 29733, *Ley de Protección de Datos Personales*, sus modificatorias o sustitutorias, cuya competencia se encuentra a cargo de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

69 Un caso particular que sucedió en Suecia (2015), una empresa de préstamos P2P que cotizaba en la bolsa de valores, TrustBuddy, realizó malas prácticas gerenciales al asignar préstamos sin el consentimiento de los prestatarios, dicho suceso fue descubierto periodo después de declararse en bancarrota debido a la baja liquidez para hacer frente a los prestatarios. Disponible en: <<https://www.crowdfundinsider.com/2016/01/80598-trustbuddy-bankruptcy-lenders-to-pay-25-on-recovered-claims/>>, accedido el 17 de mayo de 2021.

70 Para mayor detalle ver Cuadro 2.

71 XVII Reunión de Ministros de Finanzas de los países de la Alianza del Pacífico.

la regulación *Fintech*, la promoción de la competencia y la protección al consumidor. Esta última asociada a medidas que permitan al usuario acceder a la información completa de los servicios, así como conocer los canales para la protección de sus derechos, entre otros.

En ese sentido, en la presente sección se describen las prácticas normativas y regulatorias aplicadas por diversos países, en beneficio de la protección de los derechos del consumidor, promoción de la competencia y protección de la propiedad intelectual. Asimismo, se expone las recomendaciones de diversas autoridades en las materias mencionadas.

### 3.1. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR Y PUBLICIDAD COMERCIAL

En el Perú, las plataformas que ofrecen el servicio de financiamiento participativo financiero se rigen bajo el DU 013-2020. De acuerdo con lo establecido en la normativa, las infracciones relativas al consumidor, así como las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1044 – Ley de Represión de la Competencia Desleal, son sancionadas por el Indecopi, dentro del ámbito de su competencia. Cabe precisar que, a diferencia de los otros segmentos *Fintech*, solo el financiamiento participativo a través de las plataformas cuenta con una normativa específica.

En esa línea, un análisis comparado en la región sobre las acciones implementadas por los países como Argentina, Colombia, México y Uruguay para modelos de financiamiento colectivo o participativo y otros modelos *Fintech* evidencian que, entre los países analizados, México destaca con el mayor avance en materia de protección al usuario *Fintech*.

México, a través de la CONDUSEF,<sup>72</sup> implementó disposiciones generales en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las instituciones de tecnología financiera. En dichas normas, se revelan los aspectos sancionables por la autoridad, ante el posible incumplimiento de las instituciones. Principalmente, se encuentran las infracciones asociadas al incumplimiento de los acuerdos iniciales entre la plataforma y los usuarios; emisión de información engañosa; limitación de la posibilidad de cancelar el servicio por parte de los usuarios a través de la plataforma, teléfono o cualquier otro medio; negarse a entregar información solicitada; y el acceso al usuario por motivos de discriminación; entre otros aspectos relevantes para los usuarios.<sup>73</sup>

Asimismo, con el fin de atender los conflictos de consumo entre usuarios y *Fintech*, la CONDUSEF ha puesto a disposición de los usuarios un portal web<sup>74</sup> para la recepción de reclamos en contra de las instituciones tecnológicas. La atención y gestión se realiza por

---

72 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de México (CONDUSEF).

73 Disposiciones de Carácter General de la CONDUSEF, en Materia de Transparencia y Sanas Prácticas Aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565233&fecha=09/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565233&fecha=09/07/2019), accedido el 17 de mayo de 2021.

74 Portal web "Recepción de queja de Fintech", disponible en: <https://fintech.condusef.gob.mx/>.

etapas: gestión de la información a través de una ventanilla única, asesoría técnico – jurídica, proceso conciliatorio, dictamen del proceso conciliatorio, arbitraje entre los interesados, y defensa legal gratuita para la gestión ante los tribunales; para este último, la autoridad pone a disposición del usuario la defensa legal gratuita siempre que se compruebe la insuficiencia de recursos para contratar un defensor.

Por otra parte, otras autoridades han optado por modificar las normativas preexistentes, por ejemplo, incluyendo a las empresas administradoras de las plataformas dentro del alcance normativo que rige a las instituciones que ofrecen servicios y productos financieros. En ese sentido, destaca el caso de Uruguay<sup>75</sup>, donde las autoridades incluyeron, dentro del alcance de aplicación, a la actividad desarrollada por las empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas. De dicha normativa, se desprende la confidencialidad y protección de datos personales, el deber de informar operaciones sospechosas o inusuales, y la diligencia de proporcionar información sobre los oferentes y solicitantes de préstamos, entre otros aspectos.

Lo descrito anteriormente tiene relación con los hallazgos<sup>76</sup> obtenidos por la ASBA<sup>77</sup> y BID (2020), quienes identificaron que la aplicación de la estructura normativa era variable entre las autoridades de la región, puesto que algunas autoridades tienen asignadas la supervisión respecto de la materia, mientras que otras comparten la responsabilidad con autoridades transversales de protección al consumidor y, en otros casos, existe una autoridad especializada en la protección al consumidor financiero. Asimismo, identificó esquemas en los que, si bien la autoridad no tiene un mandato específico, esta puede desplegar y coordinar acciones en materia de protección al usuario.

Respecto del panorama global de la industria, el estudio elaborado por el FMI (2019) sobre las acciones implementadas por las autoridades de 96 países reveló que, entre los objetivos de política asociados con la protección del usuario, destaca la implementación de un marco claro para la adquisición, el procesamiento y el almacenamiento de datos individuales; así como la elaboración de una gestión de los posibles riesgos que afecten al consumidor, la privacidad y la ciberseguridad.

En específico, en marzo de 2018, el EBA<sup>78</sup> publicó una hoja de ruta *Fintech*, documento que propone acciones sobre cómo abordar la supervisión y regulación de emprendimientos; destacándose, en materia de consumidor, la necesidad de esclarecer la aplicación normativa

---

75 Ver documento RR-SSF-2018-712. Disponible en: [https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Resoluciones\\_SSF/RR-SSF-2018-712.pdf](https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Resoluciones_SSF/RR-SSF-2018-712.pdf), accedido el 17 de mayo de 2021.

76 En el 2019, la ASBA realizó una encuesta a 14 jurisdicciones miembros: Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guyana, Honduras, México, St Kitts & Nevis, Turks & Caicos Islands y Uruguay. Dicha encuesta tenía como objetivo desarrollar una visión sobre las principales características y desafíos que los supervisores pueden enfrentar al implementar una normativa que incorpore a las tecnologías innovadoras.

77 Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA).

78 European Banking Authority (EBA).



para posibles escenarios de afectación al usuario, además de promover mejores prácticas de supervisión para la evaluación de la ciberseguridad y un marco común de prueba de amenazas cibernéticas.

La mencionada hoja de ruta recoge las recomendaciones y/o aportes de los interesados respecto del documento "*The EBA's approach to financial technology (FinTech)*", publicado en agosto de 2017. Entre los aportes, el EBA identificó la preocupación de la banca tradicional, sobre el trato en términos de regulación y supervisión, puesto que consideran que estarían operando en campos de juego desiguales y riesgos de arbitraje regulatorio, por lo que los involucrados sugirieron un enfoque de "*mismas actividades, mismos riesgos, mismas reglas, misma supervisión*"<sup>79</sup>. Es decir, las empresas que realicen actividades y tienen riesgos similares deberán recibir el mismo trato respecto del marco regulatorio y de supervisión.

En esa línea, a partir de las recomendaciones expuestas, el EBA estableció las prioridades respecto de la industria *Fintech*, entre ellas, monitorear el perímetro regulatorio y analizar los entornos de pruebas regulatorios y los centros de innovación, monitorear las tendencias emergentes y analizar el impacto en los modelos comerciales de las instituciones establecidas, promover las mejores prácticas de supervisión en la evaluación de la ciberseguridad y promover un marco común de prueba de amenazas cibernéticas, abordar los problemas de los consumidores que surgen de *Fintech* asociadas, principalmente, en áreas de estado regulatorio poco claro para las *Fintech*, entre otros aspectos.

Por otra parte, el BEUC (2017)<sup>80</sup> señala que, desde el punto de vista del consumidor, no importa si un banco, un proveedor de servicios de pago no bancario, una plataforma de financiación colectiva o un robot-asesor proporciona un servicio financiero; pues lo esperado por el consumidor es un trato justo (igual) en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual. De igual manera, espera que se garantice una publicidad clara, veraz y que cumpla con las disposiciones sectoriales sobre la materia, así como que le brinden una explicación de todos los posibles riesgos derivados del producto, además de un marco eficiente para la resolución de posibles disputas.

Sobre este punto, es importante precisar que la publicidad, al ser un mecanismo de competencia, se constituye como una herramienta idónea de los proveedores para desviar la preferencia de los consumidores hacia sus productos o servicios y así incrementar sus ganancias<sup>81</sup>. En ese sentido, el difundir publicidad engañosa, no solo perjudica a los consumidores, sino que puede generar un efecto perjudicial a los competidores y al mercado en general, por lo que la difusión de la misma es sancionable en el marco del Decreto Legislativo N° 1044 – Ley de Represión de la Competencia Desleal.

---

79 Version original: "*same activities, same risks, same rules, same supervision*".

80 Bureau Européen des Unions de Consommateurs (BEUC).

81 Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 185-2007-PA/TC.

En este contexto, la ASBA y BID (2020) mencionan algunas consideraciones y recomendaciones mínimas que podrían tomar las autoridades con el fin de garantizar la igualdad de condiciones sin recurrir al arbitraje regulatorio:

- Mismas actividades y servicios que compartan riesgos similares frente al consumidor, deberán aplicar la misma regulación, independiente al tipo de entidad jurídica que las supervisen. Además, para las *Fintech* que cuenten con un modelo de negocio nuevo, disruptivo y sofisticado, las autoridades podrán considerar implementar espacios de experimentación controlada o *sandboxes* regulatorios, siempre y cuando su contexto y marco legal lo permitan.
- El enfoque de supervisión debe basarse en riesgos, pero teniendo presente la proporcionalidad de las acciones de supervisión acorde al modelo de negocio, es decir, evaluando su tamaño, importancia sistémica, así como la complejidad y actividad transfronteriza de las *Fintech*.
- Adoptar la neutralidad tecnológica en la regulación, de modo que no se inhiba el uso de determinadas tecnologías ni se generen sesgos en favor de otras.
- Promover la armonización y remover la duplicación de regulación que afecte la protección de los consumidores financieros.
- Los supervisores deben fomentar la coordinación entre los supervisores involucrados, la cual garantice un accionar más eficaz.
- Los supervisores deben monitorear la actividad *Fintech* por fuera del perímetro regulatorio, manteniendo la atención en las tendencias de tecnología financiera y considerando su impacto potencial en la protección del consumidor.

Asimismo, los autores mencionan recomendaciones mínimas que los proveedores *Fintech* deben tomar en cuenta al momento de abordar asuntos relacionados con la conducta hacia los consumidores, entre ellos, la implementación de mecanismos transparentes y efectivos de divulgación de información y asesoría, así como el disponer de un adecuado proceso para la gestión de quejas.<sup>82</sup> Por otro lado, respecto de los derechos del consumidor *Fintech*, se menciona el recibir información objetiva y completa, incluida aquella que se recibe a través de anuncios publicitarios.<sup>83</sup>

---

82 Para mayor detalle ver Anexo 1.

83 Para mayor detalle ver Anexo 2.

Finalmente, respecto del ámbito peruano, el Documento de Trabajo *Propuestas para la protección del consumidor en el comercio electrónico y la seguridad de productos* elaborado por la DPC<sup>84</sup> propone modificaciones al Código de Protección y Defensa del Consumidor en materia de comercio electrónico y seguridad de productos. En específico, se aborda la incorporación de definiciones, tales como intermediarios, canales digitales, mensaje de datos, entre otros; además de proponer aspectos normativos relacionados con la información en productos y servicios ofrecidos por canales digitales; y la información y forma de contratación a través de canales digitales.

En ese sentido, en un entorno dinámico, la protección a los consumidores se considera relevante, en la medida que permita al consumidor gozar de seguridad respecto de la integridad de los procesos y, en caso se detecte alguna infracción, la autoridad pueda contar con la capacidad de asignar la responsabilidad. Para lograr el bienestar del consumidor, se debe implementar o mejorar los mecanismos, de modo que se internalicen los avances tecnológicos en la industria y, con ello, se respete la privacidad de la información y se mitiguen riesgos de confusión y ciberataques (Vives, 2019).

### 3.2. DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA

El ingreso de las *Fintech* en segmentos específicos de la industria financiera ha permitido la innovación de productos y procesos preexistentes, y el aumento de la provisión de los servicios para los usuarios, creándose espacios más competitivos y eficientes. En particular, la experiencia internacional abordada en el *Documento de Antecedentes de la Agenda de Bali* revela que el ingreso de las finanzas tecnológicas (*Fintech*) puede reducir los obstáculos que impiden la inclusión financiera y actuar como un motor de competencia, reduciendo la asimetría de la información y los costos operacionales y de cumplimiento, e incrementando la eficiencia.

Sin embargo, su rápido desarrollo también implica la posible aparición de riesgos que afecten la competencia, propios de la naturaleza de los mercados digitales. En esa línea, el estudio elaborado<sup>85</sup> por Fraile *et al.* (2018) menciona potenciales<sup>86</sup> riesgos que pueden afectar la competencia de la industria *Fintech*, los cuales se exponen en el Cuadro 2, y complementan con lo abordado por otros autores<sup>87</sup> respecto a los riesgos en el entorno digital.

---

84 Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor – Indecopi.

85 Documento elaborado a solicitud de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo.

86 Cabe señalar que los autores precisan que los problemas potenciales descritos asociados a las *Fintech* no han ocurrido o no han sido detectados por las autoridades de competencia a la fecha de elaboración de estudio. Por lo que, la discusión sobre los problemas de competencia es hipotética.

87 OCDE (2012, 2017, 2018, 2020), COFECE (2018), Van y Batura (2015), Argentesi *et al.* (2019), Ezrachi y Stucke (2016), Krishna *et al.*, y (2020), y Baker (2019).

## Cuadro 2

POSIBLES RIESGOS POTENCIALES QUE PUEDEN AFECTAR EL DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN EL MARCO DE LA NATURALEZA DE LOS MERCADOS DIGITALES<sup>a/</sup>

RIESGOS	CONTEXTO
<p>Restricciones que afecten el multi-homing<sup>1/</sup></p>	<p>Los agentes digitales dominantes pueden limitar la interoperabilidad, de modo que, se refuerce su posición dominante al generar una red de usuarios "cautivos" o para desplazar a competidores. (COFECE, 2018; Argentesi <i>et al.</i>, 2019).</p> <p>Como barreras que restrinjan el multi-homing se identifica la posible fijación de contratos de exclusividad que prohíban a los usuarios ofertar bienes o servicios en otras plataformas y, en consecuencia, dificulten la posibilidad para que otros competidores puedan ampliar su red de oferentes y por tanto atraer más consumidores (COFECE, 2018).</p> <p>Cabe destacar que, sin interoperabilidad las grandes plataformas tradicionales enfrentarían una menor amenaza de entrada, y con ello, reducir los incentivos para seguir innovando (Van y Batura, 2015).</p>
<p>Posible existencia de fijación de precios o colusión</p>	<p>Las plataformas procesan una gran cantidad de información a través de los algoritmos. Esta herramienta podría presentar un riesgo a la competencia, en caso se utilice como mecanismo de fijación de precios o colusión, denominado según la OCDE (2017) como "colusión algorítmica".</p> <p>Enesalínea, Ezrachiy Stucke (2016) mencionan cuatro escenarios posibles: (i) establecimiento de acuerdos facilitados con el uso de computadoras e Internet; (ii) el uso de algoritmos de precios similares entre usuarios podría implicar el establecimiento de precios más elevados a los que habría en condiciones de competencia; (iii) presencia de colusión tácita derivada del ajuste de precios, lo que implique determinaciones paralelas de precios; y (iv) presencia de colusión que no implique la existencia de un acuerdo tácito o explícito.</p> <p>Por ejemplo, como lo mencionan Fraile <i>et al.</i> (2018), los algoritmos informáticos pueden promover la colusión expresa y tácita: encontrar equilibrios de precios no competitivos, implementar acuerdos, detectar desviaciones e implementar reacciones automáticas a las condiciones del mercado. Sin embargo, no necesariamente la conducta puede resultar del comportamiento consciente de los competidores, sino de otras circunstancias, como el uso del mismo proveedor de servicios para los algoritmos.</p>

RIESGOS	CONTEXTO
Riesgos asociados con la adquisición de competidores potenciales u otros segmentos	<p>Las plataformas digitales que se encuentren consolidadas podrían tener incentivos de adquirir modelos de negocios que se encuentren en etapa de desarrollo temprano, principalmente, aquellas que impliquen una competencia futura (Krishna <i>et al.</i>, 2020).</p> <p>Como otro posible escenario, se identifica la situación donde la empresa de mayor tamaño (incumbentes en los mercados tradicionales) adquiera la pequeña empresa digital. Al respecto, dicha adquisición podría significar un riesgo cuando la empresa adquirente provoque el estancamiento de la empresa digital como estrategia para enfrentar las amenazas derivadas de la innovación (COFECE, 2018)</p> <p>Además, Fraile <i>et al.</i> (2018) mencionan que los actores verticales integrados, que van desde la billetera hasta las actividades de procesamiento podrían diseñar prácticas de exclusión anticompetitivas para cerrar los mercados individuales mediante subsidios cruzados de sus actividades. Por lo que sugiere prestar atención a las fusiones verticales.</p>
Presencia de poder de mercado	<p>Los mercados digitales se caracterizan por los fuertes efectos de red y economías de escala que pueden alcanzar dentro del mercado, de modo que, en caso la empresa disruptiva logre ingresar primero al mercado, podrá adquirir un poder de mercado considerable que podrá utilizar para impedir la entrada o permanencia de sus competidores (OCDE, 2012; COFECE, 2018).</p> <p>En esa línea, las empresas con posición dominante pueden ejercer poder de mercado mediante conductas como discriminación de precios, precios predatorios, negativa de trato, entre otras (Baker, 2019).</p>
Restricciones de información por parte de la banca tradicional	<p>La banca tradicional podría negar el uso de información y datos de sus clientes a las Fintech, lo que podría implicar problemas de competencia, por ejemplo, la denegación de acceso puede realizarse por medio de una baja calidad del servicio o demoras en la negociación (COFECE, 2020; Fraile <i>et al.</i>, 2018).</p> <p>Al respecto, el Parlamento Europeo mediante la Directiva 2015/2366/EU<sup>2/</sup>, dispuso que el Proveedor de Servicios de Información sobre Cuentas (AISP, por sus siglas en inglés) abriera el acceso de los datos de las cuentas de los clientes, esto implica que el consumidor puede otorgar su autorización para que su información financiera sea puesta a su disposición y de terceros proveedores. Cabe precisar que aplica aquellos que ofrecen los servicios de pago.</p>

a/ Cabe que precisar que los riesgos mencionados se enmarcan en el concepto de economía digital que fueron abordados por Fraile *et al.* (2018) y complementados con los hallazgos realizados por otros autores.

1/ Término utilizado para referirse a usuarios que utilizan más de una plataforma para un servicio en específico. Ver: <<https://discovery.ucl.ac.uk/id/eprint/14583/1/14583.pdf>>.

2/ Disponible en: <<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32015L2366>>.

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

En la región, México, a través de la COFECE (2018), elaboró el documento *Repensar la competencia en la Economía Digital*, cuyo estudio<sup>88</sup> explora las principales características de los modelos basados en la economía digital, su implicancia en el incentivo o limitación de la competencia y los posibles retos en materia de competencia. Asimismo, como estrategia para el fortalecimiento de los mercados digitales, la autoridad elaboró el informe *Estrategia Digital*, cuyo contenido aborda acciones a implementarse en materia de regulación de competencia, entre ellas, la realización de foros internacionales que permita conocer las buenas prácticas internacionales, el fortalecimiento de las capacidades y robustecer la infraestructura tecnológica, e incluso, la creación de una unidad especializada sobre la competencia en mercados digitales, entre otras acciones.

Respecto de las unidades especializadas, algunas autoridades como la FTC<sup>89</sup> y CMAC<sup>90</sup> han implementado unidades para el monitoreo de los mercados digitales. En específico, la autoridad de los Estados Unidos creó la *Technology Enforcement Division*, para el monitoreo continuo de la competencia e investigación de potenciales conductas anticompetitivas en los mercados digitales.

Por su parte, la autoridad del Reino Unido creó la *Unidad de Mercados Digitales* (DMU, por sus siglas en inglés), cuya función principal consiste en la supervisión de la actuación de las empresas en el entorno digital. Su creación fue ejecutada como resultado de la recomendación realizada por la CMA (2019), que sugirió como parte de las funciones de la DMU, la realización del diseño de códigos de conducta para empresas que presentan posición dominante, fomentar la movilidad de datos personales y sistemas con estándares abiertos, realizar una cooperación con las partes interesadas en el cumplimiento de su función, tener capacidad para imponer soluciones y monitorear, investigar y sancionar el incumplimiento, entre otras.

Cabe indicar que la creación de las unidades mencionadas fue implementada por las autoridades con el propósito de adquirir mayor conocimiento sobre los mercados digitales, a través de un monitoreo de la industria e investigación de las potenciales conductas que puedan afectar la competencia y elaborar estudios o abogacías enfocadas en la promoción y eliminación de barreras a la competencia. No obstante, otras autoridades de competencia que no han implementado la creación de dichas unidades, como parte de sus funciones, elaboraron estudios de mercado sobre la industria Fintech y la competencia, por ejemplo, CNMC (2018)<sup>91</sup> y Canada Competition Bureau<sup>92</sup> (2017).

---

88 El estudio explora los modelos de innovación digital en general, y no exclusivamente las *Fintech*.

89 Comisión Federal de Comercio de Estados Unidos (FTC, por sus siglas en inglés).

90 La Autoridad de Competencia y Mercado del Reino Unido (CMA, por sus siglas en inglés).

91 Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España (CNMC). Sin perjuicio de aquellas funciones que puedan asignarse a la Unidad de Inteligencia Artificial (UIE).

92 Sin perjuicio de las funciones que puedan asignarse a la Oficina de Aplicación de la Ley Digital, en el marco de la visión estratégica de la Oficina de Competencia, para 2020-2024. Ver: [https://www.competitionbureau.gc.ca/eic/site/cb-bc.nsf/vwapj/Strategic-Vision-2020-24-En.pdf/\\$file/Strategic-Vision-2020-24-En.pdf](https://www.competitionbureau.gc.ca/eic/site/cb-bc.nsf/vwapj/Strategic-Vision-2020-24-En.pdf/$file/Strategic-Vision-2020-24-En.pdf), 05 de julio de 2021.

Respecto del caso peruano, en marzo de 2020, mediante Resolución N°041-2020-INDECOPI/COD, el Indecopi creó el *Equipo de Trabajo de Economía Digital e Innovación* (gTEDI), cuyo objetivo consiste en la coordinación y elaboración de propuestas técnicas vinculadas a las materias bajo competencia institucional. Entre sus funciones<sup>93</sup> destaca la coordinación para el desarrollo de investigaciones y estudios en materia de libre competencia que se asocian al contexto de la economía digital.

Por otro lado, se identificó otras acciones implementadas que pueden asociarse con el entorno de los mercados digitales<sup>94</sup>. Al respecto, la Comisión Europea (CE)<sup>95</sup> impulsó la creación de un espacio común de datos que permita la mejora competitiva de la Unión Europea a nivel mundial y propicie el desarrollo de procesos, productos y servicios innovadores; esto, como parte de la *Estrategia europea de datos*.

Además, la mencionada estrategia busca crear un marco de gobernanza del uso y acceso de datos multisectoriales<sup>96</sup>, impulsar la colaboración público-privada y las inversiones en datos, capacidades e infraestructuras, destacando el ámbito del almacenamiento de los datos, la nube, el 5G y la interoperabilidad, así como lograr el empoderamiento de las personas y la inversión en Pymes, y su capacitación.

Asimismo, como parte del marco de gobernanza intersectorial para el acceso a los datos y su utilización, el enfoque de la CE respecto de la regulación sugiere la creación de marcos acorde con el contexto de la economía digital, que no necesariamente implique una regulación ex-ante, sino puedan propiciarse de la experimentación (como los espacios controlados de pruebas), la iteración y la diferenciación. Sin perjuicio de ello, la CE estudiará<sup>97</sup> las medidas que puedan facilitar el uso de datos, e identificar los obstáculos normativos y no normativos.

En esa línea, cabe destacar que el reforzamiento de la competencia y el compromiso con la generación de los mercados abiertos, gratuitos y competitivos resulta importante, puesto que permite garantizar la igualdad de condiciones entre los usuarios de la industria y promover la innovación. (Banco Mundial-FMI, 2018).

---

93 Cabe precisar que el Equipo gTEDI también realiza actividades asociadas a otras materias bajo competencia del Indecopi, como la propiedad intelectual y la defensa del consumidor.

94 Las medidas son implementadas en el contexto de la economía digital, y no exclusivamente a las *Fintech*.

95 La Comisión Europea tiene entre sus actividades la vigila e investigación de prácticas, fusiones y ayudas estatales anticompetitivas, con el fin de garantizar las condiciones de competencia equitativas para las empresas de la Unión Europea y asegurar la oferta amplia y precios justos para los consumidores. Ver: <[https://ec.europa.eu/info/topics/competition\\_es](https://ec.europa.eu/info/topics/competition_es)>, accedido el 14 de julio de 2021.

96 A finales del 2020, la Comisión Europea publicó la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gobernanza de los datos en el ámbito europeo. Entre las cuestiones abordadas, se pretende establecer un marco regulatorio que refuerce la confianza de ciudadanos, empresas y otras organizaciones en que sus datos van a ser reutilizados conforme con unos mínimos estándares jurídicos, facilitando de esta manera el control sobre los usos que se realicen por terceros.

97 Cabe señalar que sobre la base de la investigación, la Comisión estudiará la mejor manera de abordar las cuestiones sistémicas relacionadas con las plataformas y los datos, incluido mediante regulación ex-ante, si procede, para garantizar que los mercados sean abiertos y justos.

En esa línea, cabe destacar que el reforzamiento de la competencia y el compromiso con la generación de los mercados abiertos, gratuitos y competitivos resulta importante, puesto que permite garantizar la igualdad de condiciones entre los usuarios de la industria y promover la innovación. (Banco Mundial-FMI, 2018).

Finalmente, la experiencia desarrollada en la sección destaca como principal práctica implementada y/o recomendada por autoridades, la elaboración de estudios e investigaciones que permitan identificar potenciales conductas anticompetitivas, posibles barreras de entrada (económicas, legales, y estratégicas) y acciones que fomenten los mercados competitivos dentro del entorno digital.

Además, la Agenda de Bali sobre *tecnofinanzas* (2018) recoge la importancia de fortalecer la competencia y el compromiso con la conformación de mercados abiertos, libres y de acceso irrestricto que garanticen las condiciones equitativas y promuevan la innovación, entre otros aspectos relevantes.

### 3.3. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Como se mencionó, las *Fintech* son startups que ofrecen servicios y productos similares a la banca tradicional, estos modelos pueden basar sus estrategias financieras en algoritmos, además de emplear estructuras de interfaz de programación de aplicaciones (API), cadenas de bloques, macrodatos, entre otros. Al ser modelos basados en innovación, existe alto interés por parte de las autoridades en promover su desarrollo y crecimiento, esto implica elaborar estrategias que revelen la importancia y promuevan la protección de los derechos de propiedad intelectual.

En particular, el registro y desarrollo de la marca otorgan a los emprendimientos una distinción y diferenciación en el mercado respecto a los productos y servicios similares de la competencia. En un panorama de finanzas tecnológicas, un modelo de innovación que se identifique con un signo distintivo tendrá una herramienta de gestión estratégica que permitirá la generación de nuevas ventajas competitivas, principalmente, un reconocimiento y posicionamiento en la industria.

Como ya se ha indicado, algunos modelos *Fintech* ofrecen servicios que conectan a inversionistas con emprendedores que buscan el financiamiento de sus proyectos de negocio. En algunos casos, cuando los derechos de propiedad intelectual que surgen de un proyecto de negocio no se encuentran registrados podría surgir el riesgo de apropiación ilegítima de los posibles derechos de propiedad intelectual que se derivan del proyecto.

Si bien las autoridades internacionales no han realizado una promoción directa para el fomento de registro de marcas asociadas a modelos *Fintech*, en algunos países de la región se ha identificado un aumento en el número de marcas registradas que distinguen servicios de finanzas tecnológicas, como en el caso de México.



Por otro lado, en un entorno digital, los algoritmos se desempeñan como elemento clave en el desarrollo de las *Fintech*, y dada su importancia, se han convertido en activos intangibles relevantes dentro del proceso de consolidación de las finanzas tecnológicas. De este modo, existe un alto riesgo de apropiación indebida por parte de terceros, en caso el activo de propiedad intelectual no se encuentre protegido. En esa línea, algunas autoridades han planteado su protección desde la perspectiva del derecho de patente; no obstante, otros no reconocen la patentabilidad de estos, entre ellos, las autoridades europeas<sup>98</sup> y la americana<sup>99</sup>, incluso la normativa peruana<sup>100</sup>.

En otros casos, dado que los algoritmos pueden plasmarse en forma de código fuente como parte integrante de un software, se permite su protección a través de los derechos de autor. Este el caso de algunos países europeos, los cuales plantean la protección del software como un recurso protegido de derecho de autor, tanto el código de fuente como el programa. Sin perjuicio de ello, en España<sup>101</sup> se ha planteado la protección de estos algoritmos como parte de los *Secretos Empresariales*, para ello los titulares deben considerar que el activo no sea conocido, represente un valor empresarial y, además, acredite que se gestionaron esfuerzos razonables para su protección.

Otro activo intangible de importancia para las *Fintech* son las bases de datos, los modelos realizan la interoperabilidad a partir de diferentes fuentes de información. Por tanto, lograr su protección mediante los derechos de autor impide la extracción y reutilización de los datos por parte de terceros que no se encuentren autorizados por el creador de la información.

En mayoría, los interesados (*Fintech*) no tienen una visión clara de los activos intangibles que pueden ser protegidos a través de los Derechos de Propiedad Intelectual, incluso las autoridades bajo su competencia no han fomentado de manera activa la importancia de su propiedad intelectual e industrial. Al respecto, se identificó una buena práctica implementada por la AEFI<sup>102</sup> y el despacho de abogados Pinsent Masons, ambos elaboraron una guía práctica<sup>103</sup> para orientar a los interesados sobre los aspectos que deberían tomar en cuenta para identificar los principales activos protegibles, esto con la finalidad de ayudar a *startups* con la protección de sus modelos en las diferentes etapas del ciclo de vida de su negocio.

---

98 Las *Guidelines de la Oficina Europea de Patentes* estableció que no es posible patentar procedimientos asociados con algoritmos. Para mayor detalle, revisar el caso *Pension Benefir System Partnership*. Disponible en: <https://www.epo.org/law-practice/case-law-appeals/recent/t950931ex1.html>.

99 En particular referido al caso Alice. Disponible en: [https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2019/04/article\\_0006.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2019/04/article_0006.html).

100 Ver Decisión 486, artículo 15, literal e.

101 Ver la Ley 1/2019 de Secretos Empresariales.

102 Asociación Española de Fintech e Insurtech (AEFI).

103 Disponible en: [https://www.asociacionfintech.es/wp-content/uploads/2019/11/AEFIPM\\_GUIA\\_Como-proteger-nuevos-proyectosxPAG-003.pdf](https://www.asociacionfintech.es/wp-content/uploads/2019/11/AEFIPM_GUIA_Como-proteger-nuevos-proyectosxPAG-003.pdf), accedido el 17 de mayo de 2021.

## CONCLUSIONES

- Las *Fintech* representan procesos de innovación disruptivos que proveen servicios y productos – similares a la banca tradicional – a través de plataformas y canales virtuales. Dichas empresas no intentan ser bancos en su totalidad, sino ofrecer productos y servicios a eslabones dentro la cadena de la industria financiera.
- El ingreso de los emprendimientos *Fintech* puede impulsar importantes ganancias de eficiencia en la industria financiera, además de contribuir a la mayor inclusión financiera en países en desarrollo. En un contexto de emergencia sanitaria, las medidas de contención y distanciamiento social crean nuevas oportunidades para acelerar la inclusión financiera digital, siempre que se cuente con espacios idóneos, es decir una infraestructura digital adecuada que brinde un espacio de confianza para los usuarios de las finanzas digitales.
- Por otro lado, las *Fintech* representan una opción provechosa para las empresas MiPymes respecto de su inclusión financiera. Mediante el uso de tecnología y algoritmos para el procesamiento de datos, la evaluación crediticia de las MiPymes se efectúa con menores costos de búsquedas de información, elevando así las oportunidades de inclusión financiera a las empresas.
- El rápido desarrollo y penetración de las *Fintech* en los diferentes segmentos de la industria financiera está generando importantes desafíos para los gobiernos que buscan impulsar su desarrollo y a la vez prevenir riesgos asociados a problemas para la competencia, la estabilidad financiera, entre otros.
- En el Perú, solo las plataformas que ofrecen el servicio de financiamiento participativo financiero se encuentran con una normativa específica, el DU013-2020 y la Resolución de Superintendente N° 045-2021-SMV/02. Cabe señalar que se establece que las infracciones relativas al consumidor son sancionadas por el Indecopi dentro del ámbito de su competencia.
- Por otro lado, en mayo de 2021, la SBS publicó el proyecto normativo *Reglamento para la Realización Temporal de Actividades en Modelos Novedosos*<sup>104</sup>, la cual propone un marco normativo sobre permitir pruebas temporales sobre actividades relacionadas a los sistemas supervisados.

---

104 Para mayor detalle ver el Proyecto normativo publicado el 26 de mayo de 2021. Disponible en: <https://intranet2.sbs.gob.pe/Preproyectos/6569XFUO9RFPO8EEMIPTWG56AV7VW4L2JUA.PDF>, accedido el 25 de junio de 2021.

- En materia de protección al consumidor, la ASBA menciona algunas consideraciones y recomendaciones mínimas que las autoridades deberían tomar en cuenta con el fin de garantizar la igualdad de condiciones en la industria financiera y evitar un posible arbitraje regulatorio. Asimismo, incluyen recomendaciones respecto de los deberes de los proveedores *Fintech* en asuntos relacionados con la conducta hacia los consumidores y de los derechos que los consumidores tendrían que gozar.
- En esa línea, algunos países de la región han implementado disposiciones adicionales respecto de las *Fintech*, mientras que otros modificaron la normativa preexistente en materia de protección al consumidor, para incorporar dentro del alcance a las actividades desarrolladas por las administradoras de plataformas.
- Para la promoción de la competencia en el entorno digital, las autoridades han implementado y/o recomendado la elaboración de estudios e investigaciones que permitan identificar potenciales conductas anticompetitivas, posibles barreras de entrada y acciones que fomenten los mercados competitivos.
- Respecto de las *Fintech*, el *Documento de Antecedes de la Agenda de Bali sobre Tecnofinanzas* recoge algunas experiencias implementadas por autoridades, cuyas medidas se enmarcan en la búsqueda de mitigar la presencia de riesgos, promover la competencia justa y generar espacios de mercado abierto.
- Finalmente, respecto de la propiedad intelectual en la región, las autoridades no han realizado una promoción directa que fomente la importancia y promuevan la protección de los activos de propiedad intelectual asociadas a las *Fintech*. Sin perjuicio de ello, algunas instituciones europeas se han pronunciado sobre la protección de algunos activos de propiedad intelectual como el software que contiene los algoritmos en forma de código de fuente.
- Por otra parte, se identificó la buena práctica implementada por algunas empresas privadas de España, quienes elaboraron una guía práctica sobre los aspectos a tomar en cuenta para identificar los principales activos protegibles de las *startups*.

## RECOMENDACIONES

Sobre la revisión de las principales prácticas normativas implementadas por los países, y las recomendaciones de autoridades internacionales, se exponen las principales recomendaciones en materia de protección al consumidor, la promoción de la competencia y propiedad intelectual:

- **En materia de protección al consumidor:**

- o Para propiciar un espacio de confianza y armonía entre los agentes de la industria *Fintech*, se recomienda evaluar si la normativa actual sobre la protección al consumidor protege adecuadamente a los consumidores en un entorno de servicios financieros impulsados por la tecnología (*Fintech*).
- o En esa línea, se recomienda generar espacios de dialogo con los actores involucrados y tomar como referencia las prácticas aplicadas por autoridades de la región, de manera que la normativa aplicada a los servicios transfronterizos<sup>105</sup> no afecte el desarrollo pleno de las *Fintech*.
- o Asimismo, evaluar los derechos y obligaciones establecidos en el Código de Protección y Defensa del Consumidor<sup>106</sup> para los servicios de crédito de empresas que no pertenecen al sistema financiero, como referencia de parámetros mínimos de cumplimiento por parte de las empresas *Fintech*.
- o Fomentar la coordinación y participación entre las autoridades supervisoras involucradas con la protección del consumidor, de modo que se garantice un accionar activo y eficaz.
- o Bajo un contexto dinámico de la industria *Fintech*, evaluar la implementación de canales de atención a través de los cuales se gestionen reclamos contra proveedores *Fintech* (Ej. caso mexicano), toda vez que permitan el seguimiento y monitoreo continuo para la identificación de potenciales riesgos.
- o Impulsar campañas de concientización sobre el uso responsable y seguro de los medios digitales que involucren el acceso y/o publiciten servicios y productos *Fintech*. Ello acompañado de una educación financiera a los consumidores respecto de los beneficios y riesgos de las *Fintech*, así como los derechos como consumidor y obligaciones del proveedor.

---

105 Refiere a los servicios o productos *Fintech* que pueden ofrecerse tanto en el país de origen como en otros países.

106 Ver Capítulo VI del Título IV del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

- **En materia de la defensa y promoción de la competencia:**

- Promover la capacitación de las *Fintech* en materia de libre competencia y competencia desleal, incluyendo la difusión de la Guía de Asociaciones Gremiales y Libre Competencia del Indecopi al interior de la Asociación de *Fintech*, y con todos sus asociados.
- Generar espacios de dialogo con los actores de la industria financiera, incluye *Fintech* y agentes de la banca tradicional. Ello permitirá identificar las posibles barreras a la entrada que enfrentan las *Fintech* para ingresar al mercado y evaluar las consideraciones de la banca tradicional respecto de la regulación aplicable a los nuevos competidores (*Fintech*).
- En línea con lo anterior, promover la elaboración de estudios de mercados y/o abogacías de competencia relacionadas con la industria *Fintech*, los cuales expongan las posibles barreras de entrada (económicas, legales, y estratégicas), potenciales riesgos que limiten la competencia, entre otros aspectos.

- **En materia de la protección de la propiedad intelectual:**

- Elaborar una guía práctica sobre la protección de los derechos de propiedad intelectual que se derivan de las *Fintech*. En ella se sugiere orientar que activos intangibles pueden protegerse en el marco de política relativa a los derechos de propiedad intelectual.
- Evaluar la implementación de iniciativas que promuevan el registro de marcas y protección de todos los activos intangibles que se derivan de las actividades económicas que realizan *Fintech*.
- Impulsar campañas de concientización sobre la importancia de proteger los activos de propiedad intelectual que se derivan de las actividades económicas que realizan las *Fintech* y los posibles riesgos que enfrentan al no protegerlos como activos de propiedad intelectual.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**ARGENTESI, E., BUCCIROSSI, P., CALVANO, E., DUSO, T., MARRAZZO, A. y NAVA, S.** (2019). *Ex-post assessment of merger control decisions in digital markets*. Mayo 2019. Disponible en: <<https://bit.ly/3jMbalA>>.

**ASBA** (2017). *Una perspectiva general de fintech: sus beneficios y riesgos*. Disponible en: <<http://www.asbasupervision.com/es/bibl/i-publicaciones-asba/i-2-otros-reportes/1602-orep24/file>>.

**ASBA y BID LAB** (2020). *La protección al consumidor en el nuevo entorno de innovación tecnológica financiera: Consideraciones de regulación y supervisión*. Junio 2020. Disponible en: <<https://www.asbasupervision.com/es/bibl/i-publicaciones-asba/i-1-grupos-de-trabajo/2379-proteccion-al-consumidor-2/file>>.

**BAKER, J.** (2019). *The Antitrust Paradigm: Restoring a Competitive Economy*.

**BANCO MUNDIAL y FMI** (2018). *Agenda de Bali sobre Tecnofinanzas*.

**BANCO MUNDIAL y FMI** (2018). *Agenda de Bali sobre Tecnofinanzas: Documento de Introducción*. Septiembre 2018. Disponible en: <<https://documents1.worldbank.org/curated/en/726141539098261409/pdf/130563-BR-PUBLIC-on-10-11-18-2-30-AM-Spanish-BFA-2018-Sep-Bali-Fintech-Agenda-Board-Paper.pdf>>.

**BANK FOR INTERNATIONAL SETTLEMENTS y FINANCIAL STABILITY BOARD** (2017). *Fin Tech Credit: Market Structure, Business Models and Financial Stability Implications*. ISBN 978-92-9259-051-2. Disponible en: <<https://www.fsb.org/wp-content/uploads/CGFS-FSB-Report-on-FinTech-Credit.pdf>>.

**BASTANTE, M.** (2017). *Estudio Fintech 2020*. Nota técnica N° IDB - TN-2070. Disponible en: <<https://camarafintech.com.ar/wp-content/uploads/2020/12/Estudio-Fintech-2020-Ecosistema-Argentino.pdf>>.

**BEUC** (2017). *Fintech: A More Competitive and Innovative European Financial Sector*. BEUT Response to Commission Consultation. Junio 2017. Disponible en: <<https://bit.ly/2Y36BSw>>.

**BID** (2011). *Los Bancos y las Pymes: Una apuesta de futuro, 4ta Encuesta Regional en América Latina y el Caribe 2011*. Disponible en:  
<<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Los-bancos-y-las-pymes-Una-apuesta-de-futuro-4ta-encuesta-regional-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>>.

**BID** (2015). *Integración e inclusión financiera: movilizndo recursos para el desarrollo social y económico*. II Cumbre Empresarial De Las Américas Panamá 2015. CC-IGO 3.0 BY-NC-N. Disponible en:  
<<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Integraci%C3%B3n-en-inclusi%C3%B3n-financiera-Movilizando-recursos-para-el-desarrollo-social-y-econ%C3%B3mico.pdf>>.

**BID** (2020). *La inclusión en tiempos de COVID -19*. Washington, DC: Banco Interamericano de Desarrollo (BID). CC-IGO 3.0 BY-NC-N. Disponible en:  
<<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/La-inclusion-en-tiempos-de-COVID-19.pdf>>.

**BID y FINNOVISTA** (2018). *Fintech en América Latina 2018: Crecimiento y Consolidación*. Disponible en:  
<<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Fintech-Am%C3%A9rica-Latina-2018-Crecimiento-y-consolidaci%C3%B3n.pdf>>.

**BIS** (2017). *Sound Practices: Implications of fintech developments for banks and bank supervisors*. Basel Committee on Banking Supervision. Consultative Document. ISBN 978-92-9259-087-1. Disponible en: <<https://www.bis.org/bcbs/publ/d415.htm>>.

**BIS** (2020). *The dawn of fintech in Latin America: landscape, prospects and challenges*. Monetary and Economic Department. ISBN 978-92-9259-435-0. Disponible en:  
<<https://www.bis.org/publ/bppdf/bispap112.pdf>>.

**BOTTAN, N., HOFFMAN, B., y VERSA-COSSIO, D. A.** (2020). *The Unequal Impact of the Coronavirus Pandemic: Evidence from Seventeen Developing Countries*. IDB Working Paper Series N° IDB-WP-1150. Disponible en:  
<<https://publications.iadb.org/publications/english/document/The-Unequal-Impact-of-the-Coronavirus-Pandemic-Evidence-from-Seventeen-Developing-Countries.pdf>>.

**CANADA COMPETITION BUREAU** (2017). *Technology-led innovation and emerging services in the Canadian financial services sector*. Diciembre 2017. Disponible en:  
<[https://www.competitionbureau.gc.ca/eic/site/cb-bc.nsf/vwapj/FinTech-MarketStudy-December2017-Eng.pdf/\\$FILE/FinTech-MarketStudy-December2017-Eng.pdf](https://www.competitionbureau.gc.ca/eic/site/cb-bc.nsf/vwapj/FinTech-MarketStudy-December2017-Eng.pdf/$FILE/FinTech-MarketStudy-December2017-Eng.pdf)>.

**CEPAL, OCDE y CAF** (2020). *Perspectivas económicas de América Latina 2020: Transformación Digital para una mejor Reconstrucción*. Disponible en:  
<<https://repositorio.cepal.org/handle/11362/46029>>.

**COFECE** (2018). *Repensar la competencia en la Economía Digital*. Disponible en:  
<<https://bit.ly/3pQWOdM>>.

**COFECE** (2020). *Estrategia Digital COFECE*. Disponible en: <[https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/03/EstrategiaDigital\\_V10.pdf](https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/03/EstrategiaDigital_V10.pdf)>.

**COMISIÓN EUROPEA** (2018). *Comunicación de la comisión al parlamento europeo, al consejo, al comité económico y social europeo y al Comité de las Regiones: Plan de acción en materia de tecnología financiera: por un sector financiero europeo más competitivo e innovador*. Disponible en: <<https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2018/ES/COM-2018-109-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>>.

**COMISIÓN EUROPEA** (2020). *Comunicación de la comisión al parlamento europeo, al consejo, al comité económico y social europeo y al Comité de las Regiones sobre una Estrategia de Finanzas Digitales para la UE*. Disponible en: <<https://bit.ly/3vVp8fO>>.

**COMPETITION AND MARKETS AUTHORITY** (2019). *The CMA's Digital Markets Strategy*. Julio 2019. Disponible en: <<https://bit.ly/3Cs6z5q>>.

**CNMC** (2018). *Estudio sobre el impacto en la competencia de las nuevas tecnologías en el sector financiero (fintech)*. Septiembre 2018. Disponible en:  
<[https://www.cnmc.es/sites/default/files/2173343\\_13.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/2173343_13.pdf)>.

**CUYA, M.** (2017). *La disrupción de los startups FinTech en el mundo financiero*. Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Disponible en:  
<<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/70687>>.

**CREMER, J., ALEXANDRE DE MONTJOYE, Y., y SCHWEITZER H.** (2019). *Competition Policy for the digital era*. Uropean Commission. ISBN 978-92-76-01946-6. Disponible en:  
<<https://ec.europa.eu/competition/publications/reports/kd0419345enn.pdf>>.

**DAVIS, K. y MURPHY, J.** (2016). *Peer-to-peer lending: structures, risks and regulation*. The Finsia Journal of Applied Finance. Vol 3, pp. 37-44. Disponible en:  
<[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2862252](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2862252)>.



**DEMIRGÜÇ-KUNT, A., KLAPPER, L., SINGER, D., ANSAR, S. y HESS, J.** (2018). *La base de datos Global Findex 2017: Medición de la inclusión financiera y la revolución de la tecnología financiera*. Cuadernillo de reseña. Washington, DC: Banco Mundial. Licencia: Creative Commons Attribution CC BY 3.0 IGO. Disponible en: <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/29510/211259ovSP.pdf>.

**DIEHL, J. y LAVA, M.** (2020). *Investigación y estudio de regulación comparada - Fintech*. Nota técnica N° IDB-TN-2012. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Investigacion-y-estudio-de-regulacion-comparada---Fintech.pdf>.

**EUROPEAN BANKING AUTHORITY** (2017). *Discussion Paper on the EBA's approach to financial technology (FinTech)*. Agosto 2017. Disponible en: <https://www.eba.europa.eu/sites/default/documents/files/documents/10180/1919160/7a1b9cda-10ad-4315-91ce-d798230ebd84/EBA%20Discussion%20Paper%20on%20Fintech%20%28EBA-DP-2017-02%29.pdf?retry=1>.

**EUROPEAN BANKING AUTHORITY** (2018). *The EBA'S Fintech Roadmap Conclusions From The Consultation On The EBA'S Approach To Financial Technology (FINTECH)*. Marzo 2018. Disponible en: <https://bit.ly/3nA8gYo>.

**EUROPEAN COMMISSION** (2018). *Fintech Action Plan: For a More Competitive and Innovative European Financial Sector*. Comisión Europea. Disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:6793c578-22e6-11e8-ac73-01aa75ed71a1.0001.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:6793c578-22e6-11e8-ac73-01aa75ed71a1.0001.02/DOC_1&format=PDF).

**EZRACHI, A. y STUCKE, M.** (2016). *Virtual Competition: The Promise and Perils of the Algorithm-Driven Economy*.

**FEM** (2015). *The Future of FinTech: A Paradigm Shift in Small Business Finance*. Committed to Improving the State of the World. Disponible en: <https://www.weforum.org/reports/future-fintech-paradigm-shift-small-business-finance>.

**FERNADEZ, S. y URBIOLA, P.** (2018). *Transformación digital y competencia en el sector financiero*. BBVA Research N° 19/01. Disponible en: [https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2019/01/Transformacion-digital-y-competencia-en-el-sector-financiero-vf3\\_edi.pdf](https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2019/01/Transformacion-digital-y-competencia-en-el-sector-financiero-vf3_edi.pdf).

**FLANDERS INVESTMENT & TRADE** (2021). *Startup Ecosystem in Peru*. Disponible en: <https://bit.ly/3vWzNXL>.

**FMI** (2019). *FINTECH: The experience so far*. IMF Policy Paper. Washington, D.C: International Monetary Fund. Disponible en: <https://www.imf.org/en/Publications/Policy-Papers/Issues/2019/06/27/Fintech-The-Experience-So-Far-47056>.

**FRAILE, A., GONZÁLEZ, A., RIVERA, R., TARÍN, C., VILLAR, J., RAMOS, D. y CASTEJÓN, L.** (2018). *Competition issues in the Area of Financial Technology (FinTech)*. Parlamento Europeo. Dirección General de Políticas Internas. PE 619.027. Julio 2018. Disponible en: <https://bit.ly/3CtLY0G>.

**FU J. y MISHRA M.** (2020). *Fintech in the Time of COVID-19: Trust and Technological Adoption During Crises*. Documento de investigación del Swiss Finance Institute N° 20-38. Disponible en: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3588453](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3588453).

**GARCIA, N., GRIFONI, A., LOPEZ, J.C. y MEJÍA, D.** (2013). *Financial Education in Latin America and the Caribbean: Rationale, Overview and Way Forward*. OECD Working Papers on Finance, Insurance and Private Pensions. N° 33. Disponible en: <http://www.oecd.org/finance/wp33finedulac.pdf>.

**GREG, D.** (2015). *Cinco razones por las que las empresas FinTech son una oportunidad para las instituciones financieras y las pymes*. Disponible en: <https://idbinvest.org/en/blog/financial-institutions/five-reasons-fintech-companies-are-opportunity-financial-institutions>.

**HE, D., LECKOW, R., HAKSAR, V., MANCINI-GRIFFOLI, T., JENKINSON, N., KASHIMA, M., KHIAONARONG, T., ROCHON, C., y TOURPE, H.** (2017). *Fintech and Financial Services: Initial Considerations*. IMF Staff Discussion Note. SDN/17/05. Disponible en: <http://www.rdmf.es/wp-content/uploads/2017/07/Fintech-FMI.compressed.pdf>.

**HERRERA, D.** (2020). *Instrumentos de financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas en América Latina y el Caribe durante el Covid-19*. Banco Interamericano de Desarrollo. Documento para Discusión N° IDB-DP-771. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Instrumentos-de-financiamiento-para-las-micro-pequenas-y-medianas-empresas-en-America-Latina-y-el-Caribe-durante-el-Covid-19.pdf>.

**HODER, F., WAGNER, M., SGUERRA, J., y BERTOL, G.** (2016). *La Revolución Fintech: Cómo las innovaciones digitales están impulsando el financiamiento para las Mipyme en América Latina y el Caribe*. Corporación Interamericana de Inversiones y Oliver Wyman. Disponible en: <https://www.oliverwyman.com/content/dam/oliver-wyman/v2/publications/2016/dec/REVOLUCION-FINTECH-SPANISH.pdf>.

**KATZ, R., JUNG, J. y CALLORDA F.** (2020). *El estado de la digitalización de América Latina frente a la pandemia del COVID-19*. Corporación Andina de Fomento: Banco de Desarrollo de América Latina. Disponible en: <<https://bit.ly/314Dkl2>>.

**KOREFUSION** (2020). *2020 LATAM Fintech Report*. Disponible en: <<https://korefusion.com/report-download/>>.

**KRISHNA, S., RAJAN, R. y ZINGALES, L.** (2020). *Kill Zone*. Versión marzo 2020. Disponible en: <[https://bfi.uchicago.edu/wp-content/uploads/BFI\\_WP\\_202019.pdf](https://bfi.uchicago.edu/wp-content/uploads/BFI_WP_202019.pdf)>.

**JAGTIANI, J. y LEMIEUX, C.** (2018). *The Roles of Alternative Data and Machine Learning in Fintech Lending: Evidence from the Lendingclub Consumer Platform (2018-04-05)*. FRB of Philadelphia Working Paper N° 18-15. Disponible en: <[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3178461](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3178461)>.

**MADRAZO, P., BANÚS, M. y FONTAO, A.** (2020). *Fintech en el mundo: la revolución digital de las finanzas ha llegado a México*. Disponible en: <<https://bit.ly/3Gw9dcS>>.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS** (2019). *Decreto Supremo N° 255-2019-EF. Aprueban la Política Nacional de Inclusión Financiera y modifican el Decreto Supremo N° 029-2014-EF, que crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera*. Normas Legales 2019. Disponible en: <<https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/20676-decreto-supremo-n-255-2019-ef/file>>.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN** (2020). *Las Mipyme en cifras 2018*. Disponible en: <<http://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/shortcode/oeo-documentos-publicaciones/publicaciones-anuales/item/898-las-mipyme-en-cifras-2018>>.

**NAVARETTI, G., CALZOLARI G. y POZZOLO, A.** (2017). *FinTech and Banks: Friends or Foes? European Economy*. European Economy Banks, Regulation, and the Real Sector 2017.2, pp. 9-30. Disponible en: <[https://european-economy.eu/wp-content/uploads/2018/01/EE\\_2.2017-2.pdf](https://european-economy.eu/wp-content/uploads/2018/01/EE_2.2017-2.pdf)>.

**NUGUER, V. y POWELL, A.** (2020). *Informe macroeconómico de América Latina y el Caribe 2020*. Washington, DC: Banco Interamericano de Desarrollo. CC-IGO 3.0 BY-NC-ND. Disponible en: <<https://bit.ly/3Bs86at>>.

**NÚÑEZ, G. y DA SILVA, F.** (2021). *La libre competencia en la era digital y la postpandemia: el impacto sobre las pequeñas y medianas empresas*. Documentos de Proyectos (LC/TS.2021/15), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2021. Disponible en:

<[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46663/4/S2100020\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46663/4/S2100020_es.pdf)>.

**OCDE** (2010). *The OECD Innovation Strategy: Getting a Head Start on Tomorrow*. ISBN 978-92-4-08347-9. Disponible en:

<[https://read.oecd-ilibrary.org/science-and-technology/the-oecd-innovation-strategy\\_9789264083479-en#page5](https://read.oecd-ilibrary.org/science-and-technology/the-oecd-innovation-strategy_9789264083479-en#page5)>.

**OCDE** (2012). *The Digital economy*. DAF/COMP(2012)22. Disponible en:

<<https://www.oecd.org/daf/competition/The-Digital-Economy-2012.pdf>>.

**OCDE** (2017). *Algorithms and Collusion*. DAF/COMP(2017)4. Junio 2017. Disponible en:

<<https://bit.ly/3Bmlahu>>.

**OCDE** (2018). *Plataformas digitales y competencia en México*. Disponible en:

<<https://www.oecd.org/daf/competition/esp-plataformas-digitales-y-competencia-en-mexico.pdf>>.

**OCDE** (2020). *Digital Disruption in Banking and its Impact on Competition*. Disponible en:

<<https://www.oecd.org/daf/competition/digital-disruption-in-banking-and-its-impact-on-competition-2020.pdf>>.

**OCDE** (2020). *Abuse of dominance in digital markets*. Disponible en:

<<https://www.oecd.org/daf/competition/abuse-of-dominance-in-digital-markets-2020.pdf>>.

**SAHAY, R., ERIKSSON, U., LAHRECHE, A., KHERA, P., OGAWA, S., BAZARBASH, M., y BEATON, K.** (2020). *The Promise of Fintech Financial Inclusion in the Post COVID-19 era*. Documento Departamental N° 20/09. Washington, DC: International Monetary Fund.

Disponible en: <<https://www.imf.org/en/Publications/Departmental-Papers-Policy-Papers/Issues/2020/06/29/The-Promise-of-Fintech-Financial-Inclusion-in-the-Post-COVID-19-Era-48623>>.

**SOFTTEK**. *Neo Bank, Challenger D Bank, BaaS Digital Banking Trends Series*. Disponible en: <<https://cdn2.hubspot.net/hubfs/79620/industrias-2020/insights/Digital-Banking-Series-3.pdf>>.

**TELLO, S.** (2014). *Importancia de la micro, pequeñas y medianas empresas en el desarrollo del país*. Disponible en:  
<<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/623>>.

**VODANOVIC LEGAL** (2018). *El Panorama de la Industria Fintech en Perú – Hacia un nuevo ecosistema colaborativo*. Actualizado a junio de 2019. Disponible en: <<https://bit.ly/3bmqMOb>>, versión de Junio 2019.

**WORLD BANK** (2017). *Estadísticas sobre el acceso financiero universal 2020*. Disponible en: <<https://ufa.worldbank.org/en/global-progress#lac>>.

**VAN, N. y BATURA, O.** (2015). *Challenges for Competition Policy in a Digitalised Economy*. Parlamento Europeo. Julio 2015. Disponible en: <<https://bit.ly/3pQdDp5>>.

**VIVES X.** (2018). *Competition and Stability in Modern Banking: A Post-Crisis Perspective*.

**VIVES X.** (2019). *Digital disruption in banking*. The Annual Review of Financial Economics, No 11(1), pp. 243 - 272.

## ANEXOS

### Anexo 1

#### DEBERES DE LAS FINTECH HACIA EL CONSUMIDOR

<b>Deber 1</b>	Realizar la evaluación del riesgo de protección al consumidor en todo el ciclo de vida del producto.
<b>Deber 2</b>	Se deberá contar con mecanismos transparentes y efectivos de divulgación de información y asesoría a los consumidores.
<b>Deber 3</b>	Incorporar requerimientos de idoneidad.
<b>Deber 4</b>	Disponer de un adecuado proceso de gestión de quejas.
<b>Deber 5</b>	Tratar de manera justa a los clientes en cuanto al manejo de reclamaciones.
<b>Deber 6</b>	Garantizar la retención de registros de los consumidores.

Fuente: ASBA (2020).

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

## Anexo 2

### DERECHOS DEL CONSUMIDOR FINTECH

<b>Deber 1</b>	Recibir publicidad e información que sea objetiva, oportuna, completa, imparcial, clara y verificable sobre las características de los productos y servicios recibidos.
<b>Deber 2</b>	Recibir información que permita y facilite su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos.
<b>Deber 3</b>	Recibir productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas.
<b>Deber 4</b>	Conocer previamente las tarifas (costos) de los productos y servicios ofrecidos.
<b>Deber 5</b>	Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamaciones ante la empresa y las autoridades de supervisión.
<b>Deber 6</b>	Tratándose de clientes inversionistas, que se ejecuten las órdenes en conformidad con las instrucciones entregadas.
<b>Deber 7</b>	Tratándose de un cliente inversionista, recibir recomendaciones individualizadas con elementos relevantes del tipo de operación que le permitan tomar decisiones con los elementos informados por profesionales debidamente certificados.

Fuente: ASBA (2020).

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.



Oficina de  
Estudios Económicos